

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXVII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

MARTES 14 DE OCTUBRE DEL 2014. NUM. 33,555

Sección A

Secretaría de Gobernación y Justicia

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **RESOLUCIÓN No. 543-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, seis de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, en fecha veinticinco de julio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. P.J. 25072013-1300, por la Abogada **NATALIA RODRÍGUEZ MANCÍA**, en su condición de Apoderada Legal de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, con domicilio en la colonia Río Grande Sur, bloque V, casa 1001, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley, habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado, quien emitió dictamen favorable **No. U.S.L. 689-2014** de fecha 2 de mayo de 2014.

CONSIDERANDO: Que la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, se crea como asociación civil, independiente de los gobiernos locales, de carácter privado y de interés público, apolítica, sin fines de lucro, cuyo objetivo fundamental es apoyar el desarrollo integral de las personas de escasos recursos o que necesiten superar sus necesidades, orientando su función social en la mejora de la calidad de vida; asimismo sus disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN Y JUSTICIA

Certificación.

A. 1-5

Otros.

A. 6-7

AVANCE

A. 8

Sección B Avisos Legales

B. 1-28

Desprendible para su comodidad

país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, mediante **Acuerdo Ministerial No. 423-2014**, de fecha 14 de febrero de 2014, delegó en la ciudadana **KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Derechos Humanos y Justicia, la facultad de resolver los asuntos que se conozcan en única instancia y los recursos administrativos por medio de los cuales se impugnan sus propios actos o de sus inferiores jerárquicos en la correspondiente instancia.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código

Civil; 1, 2 primer párrafo, 5, 7 de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 1 y 2 del Reglamento de la Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD); 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica a la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, con domicilio en la colonia Río Grande Sur, bloque V, casa 1001, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)

CAPÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1.- DENOMINACIÓN. Se constituye la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, como una institución civil de carácter privado sin fine de lucro, con patrimonio propio; se identifica con las siglas: (AOH), y se regirá por estos estatutos y por la Ley Especial de Fomento, para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo y demás leyes aplicables de la República de Honduras, que se relacionen.

Artículo 2.- Domicilio. El domicilio de la **Asociación Orbe Honduras (AOH)**, colonia Río Grande Sur, bloque V, casa 1001, Comayagüela, municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, pudiendo abrir oficinas y realizar sus actividades en cualquier lugar del territorio nacional y en el extranjero.

Artículo 3.- DURACIÓN. La **Asociación Orbe Honduras (AOH)**, se constituye por tiempo indefinido.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 4.- Objetivo General: La **Asociación Orbe Honduras (AOH)**, tiene como objetivo fundamental: Apoyar el desarrollo integral de las personas de escasos recursos o que necesiten superar sus necesidades, orientando su función social en la mejora de la calidad de vida. **Objetivos Específicos:** 1°. Contribuir al desarrollo integral de la población rural de la República de Honduras, mediante la autogestión de recursos, sin discriminación racial, política o religiosa. 2°. Generar iniciativas para ayudar a organizarse en patronatos y juntas de agua en los diferentes municipios o si ya están organizados fortalecerlos con capacitaciones de manera gratuita a sus miembros para llevar a cabo los proyectos que se van a ejecutar. 3°. Contribuir con todas aquellas instituciones gubernamentales nacionales, internacionales o privadas en la ejecución de los programas y proyectos que tenga relación con los objetivos de la asociación. 4°. Contribuir con la elaboración de los proyectos de conformidad con las necesidades detectadas en la comunidad, en forma gratuita. 5°. Gestionar fondos para proyectos de infraestructura y coordinar con las instituciones afines, la asistencia técnica para contribuir al desarrollo socioeconómico de las comunidades. 6°. Impartir capacitaciones gratuitas en los valores cualitativos y cuantitativos, a las personas que se encarguen de la administración de las organizaciones que se constituyan en el municipio, para que administren de manera eficiente sus organizaciones. Todas las actividades que realice la organización,

serán supervisadas y coordinadas con los entes estatales correspondientes y proporcionados a los sectores más vulnerables en forma gratuita.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS

Artículo 5.- DE LA CLASE DE MIEMBROS. Estará constituida por Miembros Fundadores, Miembros Activos y Miembros Honorarios.

Artículo 6.- DE LOS MIEMBROS FUNDADORES. Son miembros fundadores, las personas naturales que han participado en la creación de la ASOCIACIÓN y que suscriben el Acta de Constitución de la misma quienes tienen derecho a voz y voto en la Asamblea General.

Artículo 7.- DE LOS MIEMBROS ACTIVOS. Son todas las personas naturales o jurídicas legalmente constituidas que ingresen después de la constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la asociación tienen derecho a voz y voto en Asamblea General.

Artículo 8. DE LOS MIEMBROS HONORARIOS. Son las personas naturales o jurídicas que a juicio de la Junta Directiva han contribuido al fortalecimiento de la asociación, sólo tienen derecho a voz no a voto en Asamblea General.

Artículo 9.- DE LOS REQUISITOS PARA SER MIEMBRO: 1.- Para ser miembro: a) Ser hondureño por nacimiento o naturalizado según las leyes hondureñas; b) Ser mayor de edad; c) Encontrarse en pleno goce de sus derechos civiles; d) Presentar solicitud de ingreso por escrito a la Junta Directiva; e) Ser aceptado por la Junta Directiva y ratificado por la Asamblea General.

Artículo 10.- DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS: Son derechos de los miembros: a) Asistir a las Asambleas Generales con voz y voto; b) Elegir y ser elcto para cualquier cargo directivo de la Asociación; c) Formar parte de las comisiones que determine la Asamblea; d) Conocer la composición de los órganos de representación y de gobierno; e) Conocer la información financiera de la asociación; f) Impugnar los acuerdos de los órganos de representación y de gobierno, que se estime sean contrarios a la Ley o a los Estatutos; g) Poseer un ejemplar de estos Estatutos y tener

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

conocimiento de los acuerdos adoptados por los órganos directivos: h) A representar y ser representado en las sesiones de Asambleas; i) Los demás que se desprendan de las leyes, estatutos, acuerdos y resoluciones de los órganos de la Asociación; j) Los derechos de los Miembros Honorarios se registrarán de conformidad a lo establecido en el convenio de cooperación institucional.

Artículo 11.- DE LOS DEBERES DE MIEMBROS: Son deberes de los miembros: a) Asistir a las sesiones que fueren convocados; b) Velar porque la Asociación opere en el marco de las disposiciones legales, de sus objetivos y fines; c) Desempeñar con seriedad, honestidad y amplio grado de responsabilidad los cargos para los cuales fueren electos; d) Mantenerse al día con todos los compromisos establecidos en los presentes Estatutos y reglamentos; e) Velar porque se cumplan los acuerdos y resoluciones emitidos por la Asamblea.

Artículo 12.- DE LA PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se pierde: a) Por renuncia; b) Por expulsión; c) Por muerte; d) Por disolución.

Artículo 13.- CAUSAS DE EXPULSIÓN: Un miembro puede ser expulsado por la Asamblea respectiva, cuando no mostrare interés en cumplir con los deberes de los miembros, por daño moral y económico en perjuicio de la Asociación y otros actos y acciones que a juicio de la Asamblea son reñidos con la ley y la Asociación, para la expulsión se requiere la aprobación de la mitad más uno de los asambleístas.

Artículo 14.- DE LA RECUPERACIÓN DE LA CALIDAD DE MIEMBRO. La calidad de miembro se recupera mediante solicitud por escrito de reingreso del miembro, a la Junta Directiva y aprobada por ésta.

PROHIBICIONES DE LOS MIEMBROS

Artículo 15.- Se prohíbe a todas las clases Miembros: a) Comprometer o mezclar a la FUNDACIÓN en asuntos que sean contrarios a los fines y objetivos perseguidos por la misma, b) Los Miembros no podrán disponer de los bienes de la FUNDACIÓN DAS para fines personales.

RÉGIMEN DE RESPONSABILIDAD, MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SU APLICACIÓN

Artículo 16.- El incumplimiento de los presentes estatutos estará sujeto a las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal. b) Amonestación por escrito. d) Suspensión temporal por el término de seis meses. c) Expulsión definitiva. Previo aplicar las sanciones antes mencionadas, la Junta Directiva abrirá un expediente disciplinario el cual notificará al miembro a efecto de ser escuchado en audiencia, si los hechos imputados quedaren desvirtuados, se levantará la respectiva acta y se cerrará el expediente. En caso de no desvirtuar los hechos la Junta Directiva levantará acta y lo someterá a la Asamblea General Extraordinaria el expediente disciplinario para que ésta proceda a aplicar la sanción que amerite. Si el miembro a quien se le ha iniciado un proceso no asiste a la audiencia, se le tendrá por rebelde y se continuará con el procedimiento hasta finalizar con aplicación de la respectiva sanción. El miembro sancionado podrá interponer recurso de reposición ante la Junta Directiva dentro de los cinco días hábiles siguiente a la notificación de la sanción, para que ésta lo remita a la Asamblea General Extraordinaria, quien resolverá el recurso. Contra dicho recurso no procederá recurso alguno. Todo conflicto será resuelto de forma conciliatoria, en caso de no resolverse se someterá al arbitraje.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 17.- La estructura organizativa de la ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada ASOCIACIÓN SOL LENCA, será la siguiente: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Órgano de Fiscalización; y, c) La Dirección Ejecutiva.

Artículo 18.- Ningún miembro de la Asamblea General y de la Junta Directiva, devengará salarios, sueldo o cualquier remuneración por actos propios de su cargo.

Artículo 19.- DE LA ASAMBLEA GENERAL. La Asamblea General es la máxima autoridad de la ASOCIACIÓN y está compuesta por todos los miembros reconocidos como tales convocados y reunidos conforme a estos Estatutos. La representación sólo podrá conferirse a otro asociado mediante simple carta.

Artículo 20.- DE LOS TIPOS DE ASAMBLEAS. Habrá dos (2) tipos de Asambleas: a) Asamblea General Ordinaria; b) Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 21.- DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA. Se reunirá una vez al año dentro del primer trimestre y no pasará del 30 de marzo para tratar entre otros asuntos siguientes: a) Elegir a los miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia; b) Determinar las estrategias a utilizar para lograr el cumplimiento de los objetivos y fines de la Asociación; c) Aprobar, en su caso, los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el informe financiero correspondiente al año anterior; d) Conocer y discutir el informe de actividades de la Junta Directiva y Vigilancia; e) Deliberar y tomar resoluciones sobre cualquier otro asunto que se establezca, según agenda; f) Ratificar o improbar el ingreso de miembros realizados por la Junta Directiva; g) Aprobar los estatutos y conferir poder de representación a los Presidentes de las Juntas de la Asociación y demás actos que le correspondan como órgano supremo.

Artículo 22.- DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA. La Asamblea General Extraordinaria es la que se reúne en cualquier fecha para tratar entre otros los puntos siguientes: a) Discutir, aprobar y reformar los presentes estatutos y reglamento interno; b) Enajenación de los bienes de la Asociación; c) Discutir y aprobar la disolución de la Asociación cuando proceda; d) Nombramiento de los liquidadores de la Asociación, cuando proceda; e) De la incorporación o retiro de organizaciones nacionales e internacionales; f) Reclamos a miembros de la Junta Directiva y de Vigilancia; g) Discutir cualquier otro asunto de interés inmediato de la Asociación.

Artículo 23.- DE LA CONVOCATORIA A ASAMBLEAS. Las Asambleas Generales Ordinarias serán realizadas por escrito, con diez días de anticipación, expresando el lugar, fecha y hora de la reunión, así como el orden del día (agenda), serán convocadas por el Presidente y Secretario de la Junta Directiva.

Artículo 23.- DEL QUORUM. Las Asambleas Generales Ordinarias podrán funcionar en primera convocatoria si se encuentra la mitad más uno de los miembros. Si en la primera convocatoria de Asamblea General Ordinaria no hay quórum ésta se realizará una hora después con los miembros que asistan, toda vez que su número presentes no sea inferior al 40% del total de miembros y en Asambleas Extraordinarias. Los acuerdos y resoluciones que se aprueben en primera o segunda convocatoria serán de estricto cumplimiento con la aprobación de las 2/3 partes de los miembros legales inscritos en el libro.

MECANISMOS DE TRANSPARENCIA

Artículo 24.- Al final de cada Asamblea General se formulará el acta de la misma, que contendrá las decisiones tomadas y será sometida a la consideración de los asistentes. Al ser aprobada se asentará en el libro correspondiente autorizado por la autoridad competente, acta que será firmada por todos los miembros asistentes, el cual estará en custodia del Secretario y estará a la disposición de todos los Miembros de la Asociación y sujetos a auditorías a efectos de garantizar la transparencia.

Artículo 25.- DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es la responsable de la administración, ejecución y representación de la Asociación.

Artículo 26.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva estará formada por: 1) Un Presidente(a); 2) Un Vicepresidente(a), 3) Un Secretario(a); 4) Un Tesorero(a); y, 5) Tres Vocales. Quienes deberán ser hondureños o con residencia legal en el país.

Artículo 27.- DEL PERÍODO DE MANDATO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Los miembros de la Junta Directiva entrarán en funciones inmediatamente que sean elegidos por la Asamblea General y su mandato tendrá un período de dos (2) años, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN

Artículo 28.- La elección de la Junta Directiva se hará mediante el sistema de cargos o planillas por mayoría simple es decir la mitad más uno de los votos de los Miembros que asistan a dicha Asamblea. La votación se hará en forma secreta. La Junta Directiva electa tomará posesión en la primera sesión Ordinaria.

Artículo 29.- DE LAS SESIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva se reunirá de manera ordinaria una vez cada tres meses y extraordinariamente cada vez que sea necesario convocarla por el presidente y Secretario, esta sesionará legalmente cuando concurra la mitad más uno de sus miembros, las sesiones las preside el Presidente, sus decisiones serán válidas cuando se adopten por simple mayoría de votos, en caso de empate el voto del Presidente(a) será de calidad. En ausencia del Presidente puede presidir la sesión el Vicepresidente, el o la Vocal en el orden respectivo. El Secretario levantará Acta de lo acordado y se transcribirá en el libro correspondiente.

Artículo 30.- DE LAS FACULTADES DE LA JUNTA DIRECTIVA. Las facultades de la Junta Directiva se extenderá, con carácter general a todos los actos propios, objetivos y fines de la Asociación y estatutos. Son facultades de la Junta Directiva: a) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y los acuerdos de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria; b) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa y economía de la Asociación, acordando la realización de los oportunos contratos y actos; c) Elaboración del organigrama funcional y operativo de la Asociación, nombrar y separar a funcionarios y empleados; d) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea de miembros el presupuesto anual de ingresos y gastos y situación financiera del año anterior; e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación; f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 31.- DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA Y DEMÁS PERSONAS. Los miembros de la Junta Directiva y demás personas que actúen en nombre y representación de la Asociación, responderán ante la Asociación, miembros y terceros por los daños sea moral y económico. Con responsabilidad civil y administrativa, calificando el acto u omisión en el ejercicio de sus funciones y por los acuerdos que hubieran votado. Cuando la responsabilidad no pueda ser imputada a ningún miembro de los órganos de gobierno y representación, responderán todos solidariamente, a menos que puedan acreditar que no han participado en su aprobación y ejecución o que expresamente se opusieron a ellas.

Artículo 32.- DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA. 1) **El Presidente(a)** de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones: a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General; c) Ordenar y autorizar los pagos acordados válidamente y autorizar con su firma los documentos actas y correspondencia; d) Adoptar cualquier medida urgente para el buen funcionamiento de la Asociación, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva; e) Delegar funciones a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva para que realicen cualquier tipo de actividades en pro de la asociación; f) Firmar junto al Secretario todas las actas de sesiones; g) Decidir con su voto de calidad en caso de empate de una resolución tomada por la Asamblea General o Junta Directiva; h) Otorgar poderes generales y especiales y revocarlos; i) Las demás funciones que se deriven de la naturaleza de su cargo. 2) **El Vicepresidente(a):** Sustituirá al Presidente en ausencia temporal o definitiva de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa y tendrá las mismas atribuciones del Presidente. 3) **Secretario(a):** Será el responsable de la dirección de los trabajos administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos, el fichero de los

asociados, y custodiará la documentación, hará que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdo sociables inscribibles en los registros correspondientes, firmará junto al Presidente todas las actas de sesiones, llevará la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. 4) **El Tesorero(a):** Dirigirá la contabilidad de la Asociación, tomará razón y llevará cuenta de los ingresos y gastos, interviniendo en las operaciones de orden económico; recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación, asentará los bienes que ésta adquiera para su funcionamiento y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente. Asimismo formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como la información financiera del año anterior, que deberán ser presentados a la Junta Directiva, para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. Será el responsable del manejo de las cuentas bancarias de cada proyecto que se ejecute, e informar a los cooperantes y entes contralores de los informes financieros. 5) **Los Vocales** en ausencia representarán al Presidente(a); y tendrá las obligaciones propias de su cargo, como las que nazcan de las delegaciones o comisiones que la propia Junta Directiva les encomiende.

EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN

Artículo 33.- EL ÓRGANO DE FISCALIZACIÓN: Es el órgano de fiscalización y vigilancia de la Organización y estará integrada por tres (3) miembros, quienes serán nombrados por la Asamblea General Ordinaria y tendrán las atribuciones siguientes: a) Velar y auditar por el cumplimiento adecuado de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado; b) Elaborar conjuntamente con el Presidente, Tesorero y la Dirección Ejecutiva los informes financieros correspondientes; c) Efectuar auditorías de contabilidad correspondiente. d) Velar por el manejo correcto de los fondos y efectuar para ello las revisiones contables y financieras que estime conveniente. e) Informar inmediatamente al Presidente, Junta Directiva o Asamblea General, según sea el caso, sobre cualquier irregularidad que encuentre en el manejo de los fondos. f) Las demás atribuciones inherentes a su cargo y aquellas que le señale la Asamblea General o la Junta Directiva.

DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA

Artículo 34.- LA DIRECCIÓN EJECUTIVA: Es la encargada de la administración y ejecución de planes y proyectos que desarrolle la Organización. Estará a cargo de un Director(a), Ejecutivo, que no formará parte de los miembros de la Asamblea y por lo tanto es considerado como empleado de la Organización.

Artículo 35.- El Director(a) Ejecutivo será nombrado(a) por la Junta Directiva.

Artículo 36.- Son atribuciones y obligaciones del Director(a) Ejecutivo: a) Atender a tiempo completo todas las actividades de la Organización; b) Responder por la conducción, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos que apruebe la Asamblea General y la Junta Directiva; c) Representar a la Organización en todos los actos previa autorización de la Junta Directiva; d) Ejecutar acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva; e) Contratar el personal que requiere la organización para su funcionamiento actos previa autorización de la Junta Directiva; f) Las demás actividades inherentes al cargo.

Artículo 37.- DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. La Junta de Vigilancia es el órgano responsable de la fiscalización y vigilancia de la Organización.

Artículo 38.- DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DE VIGILANCIA: La Junta Vigilancia estará formada por tres (3) miembros, nombrados por las Asambleas, una vez electos entre ellos se elegirá al Presidente(a), Secretario(a), el o la Vocal.

Artículo 39.- DEL PERÍODO DE MANDATO DE LA JUNTA DE VIGILANCIA. Los miembros de la Junta de Vigilancia entrarán en funciones inmediatamente que sean elegidos por la Asamblea respectiva y su mandato tendrá un período de 1 año, pudiendo ser reelectos solamente por un período más.

Artículo 40.- DE LAS VACANTES. Las vacantes que pudieran producirse durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva o Vigilancia serán cubiertas provisionalmente entre los mismos miembros de la respectiva Junta hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 41.- DEL PATRIMONIO. El patrimonio de la Asociación estará constituido por: a) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran de lícita procedencia; b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros, personas particulares, entidades nacionales e internacionales; c) Por las donaciones, herencias o legados de toda clase de bienes y derechos que provengan de cualquier persona natural o jurídica; d) Por los préstamos o créditos en general que se obtengan de cualquier fuente; e) Cualquier otro ingreso no previsto permitido por la ley.

Artículo 42.- DE LOS EXCEDENTES. La Asociación Orbe Honduras (AOH): No percibe fines de lucro, los saldos favorables reflejados en los balances después de haber cubierto los costos de operación y realizar las reservas legales, deberán ser capitalizados en los activos de la Asociación.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 43.- La disolución de la Asociación sólo ocurrirá en vista de las siguientes causas: a) Por la voluntad unánime de los miembros reunidos en Asamblea General Extraordinaria, convocada especialmente con ese objetivo; b) Por encontrarse otra causa que haga absolutamente imposible el cumplimiento de sus fines sociales y económicos; c) Por Sentencia Judicial o Resolución Administrativa. Al acordarse la disolución de la Asociación se procederá a cancelar las deudas contraídas por ésta con terceros o a efectuar los arreglos correspondientes con los acreedores para su cancelación. Al efectuarse la liquidación y cumplidas las obligaciones contractuales que la Asociación hubiere asumido con terceros, los activos remanentes serán destinados a una institución legalmente constituida con objetivos afines a los establecidos para la Asociación.

Artículo 44.- DE LA LIQUIDACIÓN. La liquidación se llevará a cabo por los liquidadores que nombre la Asamblea Extraordinaria de acuerdo a lo establecido en el artículo anterior.

CAPÍTULO VII REFORMAS DE ESTATUTOS

Artículo 45.- Toda reforma o modificación de los presentes estatutos, deberá ser aprobada en Asamblea General Extraordinaria, por las 2/3 partes de los miembros legalmente inscritos, es decir por mayoría absoluta, siguiendo el mismo procedimiento de su aprobación.

CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 46.- CALIDAD DE MIEMBRO DE JUNTAS. La Asamblea elegirá para desempeñar puestos de juntas a aquellos miembros que a su juicio reúna lo siguiente: conocimiento, experiencia, capacidad, principios y valores afines a la Asociación.

Artículo 47.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo adoptado en la Asamblea General Extraordinaria convocada específicamente para tal objeto, en la que esté presente la totalidad de los Asociados y con el voto afirmativo de las dos terceras partes de los asociados presentes. Lo no previsto en estos estatutos se hará del conocimiento de la Asamblea General Extraordinaria, quien se encargará de resolver de conformidad con la vigente Ley Especial de Fomento para las Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD). Su Reglamento y demás leyes de aplicación que la vinculen y proceder a notificar con el procedimiento respectivo al registro de asociaciones que de conformidad hayan establecido las leyes del Estado de Honduras.

SEGUNDO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de

Asociaciones Civiles (URSAC), indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD), denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La ORGANIZACIÓN NO GUBERNAMENTAL DE DESARROLLO (ONGD) denominada **ASOCIACIÓN ORBE HONDURAS (AOH)**, queda sujeta a los principios de democracia participativa en el sentido interno, así como en temas de transparencia y rendición de cuentas frente a sus miembros y a la población en general cuando perciban o manejen bienes o fondos públicos en general, deben rendir cuentas ante el Órgano competente de conformidad con el artículo 3 inciso 4) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: Para los efectos legales consiguientes y previo a emitir la certificación de la presente resolución, el interesado deberá cancelar al Estado de Honduras, la cantidad de doscientos Lempiras (Lps. 200.00) de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos, Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. ACUERDO DE HABILITACIÓN DE PAPEL 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. **NOTIFÍQUESE. (F) KARLA EUGENIA CUEVA AGUILAR, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DERECHOS HUMANOS Y JUSTICIA. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veinticinco días del mes de agosto de dos mil catorce.

RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL

14 O. 2014

SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICACION

El infrascrito, Encargado de la Secretaría General de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico **CERTIFICA:** La Licencia de Distribuidor No Exclusivo que literalmente dice: **LICENCIA DE DISTRIBUIDOR.** El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, en cumplimiento con lo establecido en el Artículo 4 de la Ley de Representantes, Distribuidores y Agentes de Empresas Nacionales y Extranjeras, extiende la presente Licencia a **DROGUERIA RISCHBIETH, S.A. DE C.V.,** como **DISTRIBUIDOR NO EXCLUSIVO** de la Empresa Concedente **MEDICE Arzneimittel Pütter GmbH & Co. KG,** nacionalidad alemana, con jurisdicción en **TODO EL TERRITORIO NACIONAL;** otorgada mediante Resolución número 917-2014 de fecha 3 de septiembre del 2014, en vista que el Acuerdo de Distribución de fecha 25 de julio del 2014; Fecha de Vencimiento: hasta el 24 de julio del 2019; **ALDEN RIVERA MONTES,** Secretario de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico y Coordinador del Gabinete Sectorial de Desarrollo Económico. **ALEX JAVIER BORJAS LAINEZ,** Encargado de la Secretaría General Acuerdo No.329-2014.

Para los fines que al interesado convenga, se extiende la presente en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los veintinueve días del mes de septiembre del año dos mil catorce.

ALEX JAVIER BORJAS LAÍNEZ
ENCARGADO DE LA SECRETARÍA GENERAL
ACUERDO No. 329-2014

14 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 3 de septiembre de 2014, la señora **ILSA AZUCENA MOLINA CÁRCAMO,** representada en juicio por la Abogada **FRANCIS LIZETH BACA CORRALES,** interpuso demanda ante este Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con orden de ingreso **No. 353-14,** contra el Estado de Honduras a través de la Secretaría de Estado en el Despacho de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN), pidiendo la Nulidad de un Acto Administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que Reconozca la Situación Jurídica Individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo. Costas, en relación con el Acuerdo No. 00627-14, alegando que dicho acto no es conforme a derecho.

JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

14 O. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA
SOCIAL

Al público en general, se **HACE SABER:** Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución **No. 908-2014,** de 2 de septiembre del año 2014, Expediente **No. 750-2014,** la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE CIALES LENCA LIMITADA (ESMUCIALL),** como una organización de **PRIMER GRADO;** con domicilio en la comunidad de San Juan, municipio de San Juan, departamento de Intibucá.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
APODERADA LEGAL

14 O. 2014

AVISO DE ORGANIZACIÓN DE ECONOMÍA
SOCIAL

Al público en general, se **HACE SABER:** Que en cumplimiento del Artículo 4 del Reglamento de la Ley del Sector Social de la Economía (Acuerdo Ejecutivo No. 254-97) y mediante Resolución **No. 937-2014,** de 9 de septiembre del año 2014, Expediente **No. 755-2014,** la Secretaría de Desarrollo Económico, otorgó Personería Jurídica, Aprobación de Estatutos, Acta Constitutiva y Registro a la denominada **“EMPRESA DE SERVICIOS MÚLTIPLES DE CIALES DE OTORO LIMITADA,** como una organización de **PRIMER GRADO;** con domicilio en el municipio de Jesús de Otoro, departamento de Intibucá.

ESPERANZA MARIBEL RODRIGUEZ RUIZ
APODERADA LEGAL

14 O. 2014

LA EMPRESA NACIONAL DE
ARTES GRÁFICAS

No es responsable del contenido de
las publicaciones, en todos los casos
la misma es fiel con el original que
recibimos para el propósito.

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO
A V I S O**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha 27 de marzo del dos mil catorce, interpuso demanda ante esta judicatura el Abogado Celso Rufino Suárez Avilez; contra el Estado de Honduras, a través del Instituto de la Propiedad (I.P.), con orden de ingreso **No.0801-2014-00 108**, pidiendo que la nulidad Absoluta de un acto Administrativo de carácter particular, consistente en el acuerdo número DGR-N°. 044-2014 de fecha 11 de marzo del 2014, emitido por el Instituto de la Propiedad (I.P.), contenido de la cancelación por despido ilegal e injusto.- Que se reconozca una situación jurídica individualizada por el despido ilegal e injusto y como medidas necesarias para su pleno restablecimiento, el reintegro a mi último cargo en el Instituto de la Propiedad, más los salarios dejados de percibir, aumentos, vacaciones y demás derechos adquiridos hasta el momento en que la sentencia firme cause ejecutoria.- Se confiere Poder.- Se acompañan Documentos. Costas.- Relacionado con el acuerdo por despido número DGR N°. 044- 2014 de fecha 11 de marzo-2014.

**LICDA. CINTHIA G. CENTENO PAZ
SECRETARIA, POR LEY**

14 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

AVISO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintitrés de abril del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el Abogado **MICHAEL ALEXANDER RASCOFF IRIAS**, en su condición de apoderado de la sociedad mercantil Compañía Avícola de Centroamérica, S.A. de C.V., incoando demanda ordinaria con orden de ingreso número **155-12**, para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter particular, consistente en la resolución número 2397-2010, de fecha 19 de noviembre de 2010, emitida por la Secretaría de Estado en los Despachos de Recursos Naturales y Ambiente, en el expediente administrativo número 2005-AA-670, contentivo de solicitud de auditoría ambiental a favor del proyecto conocido como Granja Avícola Los Espinales, debido a dicha resolución no fue dictado conforme a derecho e infringe el ordenamiento jurídica individualizada y medidas para su restablecimiento.- Se acompañan documentos.- Se sustituye poder.- Costas.

Relacionado con la resolución No. 1785-2011 y Resolución No. 2397-2010.

**LICDA. MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

14 O. 2014

**JUZGADO SEGUNDO DE LETRAS
SECCIONAL DEL DEPARTAMENTO DE COPÁN,
HONDURAS**

AVISO DE TITULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Segundo de Letras Seccional del departamento de Copán, **HACE SABER:** Que en la solicitud de Título Supletorio, promovida por el señor **JUAN DE DIOS ALVARADO LOPEZ**, mayor de edad, casado, hondureño, agricultor y vecino del municipio de San Pedro, departamento de Copán, es dueño de un lote de terreno que consta de QUINCE MANZANAS DE EXTENSION SUPERFICIAL poco más o menos, ubicado en el lugar denominado Camalote, jurisdicción de San Pedro, departamento de Copán, cercado con alambre de púas y zanjo artificial, cultivado de zacate y cafetos, con las colindancias siguientes: Al NORTE, colinda con MERCEDES VIUDA DE ALVARADO y OLIMPIA VIUDA DE RECINOS, antes, actualmente con DENIS ALVARADO, ELIAS ALVARADO TORRES, JOSE OMAR PEÑA PEÑA; al ORIENTE, terreno de MARCOS PEÑA, antes, actualmente con EDGARDO PAZ, EMILIO PINEDA Y FRANCISCO CARDOZA; al SUR, terreno que fue de LUCAS ALVARADO hoy de LUIS CARDOZA; y, al OCCIDENTE, terreno de la sucesión de LUCAS ALVARADO antes, actualmente con DENIS ALVARADO, MARIO DANILO PEÑA, RICARDO ROMERO.- En el cual son testigos los señores CARLOS DENIS ALVARADO MORENO, JESÚS EMILIO PINEDA PORTILLO Y MARIO DANILO PEÑA LOPEZ.

Representa Abog. Adalberto Aquiles Reyes.

Santa Rosa de Copán, 18 de septiembre del 2014.

**REBECA ORTIZ
SECRETARIA**

14 O., 14 N. y 13 D. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**

**AVISO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN DE
TÍTULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria Adjunta del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley correspondientes; **HACE SABER:** Que en fecha ocho (08) de agosto del presente año dos mil catorce (2014), compareció ante este Despacho de Justicia el Abogado **VICTOR MANUEL RODRIGUEZ SERMEÑO**, en su condición de Representante Procesal de los señores **DANIEL FEDERICO BREVE TRAVIESO, MAYBELLE LIZETTE BREVE TRAVIESO, ROSE MARIE BREVE TRAVIESO, LESLIE LASTENIABREVE TRAVIESO, DANIEL BREVE TRAVIESO, RAPHAEL DANIEL CASTRO BREVE, MAURICIO CASTRO BREVE y ALESSANDRA MARIA CASTRO BREVE.**, solicitando la Cancelación y Reposición de un Título Valor que fue extraviado, con las características siguientes: **Un Certificado Número 2112H, POR CIEN ACCIONES DE FOMENTO E INVERSIONES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un valor nominal de CIEN LEMPIRAS (L.100.00) cada una, emitido el treinta (30) de septiembre del año dos mil ocho (2008).**- Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley correspondiente.

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de octubre del año 2014.

**DORIA MARÍA OSORIO BARAHONA
SECRETARIA ADJUNTA**

14 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS CIVIL DEL
DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN
CENTRO DE JUSTICIA CIVIL**

**AVISO DE CANCELACION Y REPOSICION DE
TITULO VALOR**

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras Civil del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que en este Despacho de justicia, se ha presentado la Solicitud de Cancelación y Reposición de un Título Valor que se registra bajo el número **0801-2014-05449-CV**, consistente en un Certificado número **804-H**, por ciento cuarenta y nueve (149) acciones por el valor de **CIEN LEMPIRAS (L.100.00)**, cada una, de Fomento e Inversiones, Sociedad Anónima de Capital Variable (FISA).

Tegucigalpa, M.D.C., 08 de octubre de 2014.

ANA RODRÍGUEZ GARCÍA
SECRETARIA ADJUNTA

14 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS

AVISO TITULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras Seccional de Copán, al público en general y para los efectos de Ley, HACE SABER: Que el Abogado **Adalberto Aquiles Reyes**, mayor de edad, soltero, Abogado, hondureño y vecino de esta ciudad, actuando en su condición de Apoderado Legal del señor **Santos Miranda**, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de la comunidad del Rodeo, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con Tarjeta de Identidad número 0401-1945-00171, ha presentado una solicitud de Título Supletorio de Dominio, que se describe a continuación, de un lote de terreno de dieciocho manzanas (18 MZ.) de extensión superficial, ubicado en el lugar denominado Corrón Platanares Laguna y Casa Vieja, jurisdicción de esta ciudad de Santa Rosa de Copán, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con el señor **Leonardo Cortés**; al Sur, colinda con el señor **Evelio Canales y Santos Miranda**; al Este, colinda con el señor **Oscar Miguel y Mario Aguilar**; y, al Oeste, con el señor **Marcos Madrid**, y remedido que fue por un ingeniero civil el señor **Guillermo Inestroza**, dio el área real de dieciséis de dieciséis punto treinta y uno hectáreas (**16.31 HAS**), equivalente a veintitrés punto treinta y nueve manzanas (23.39 MZ).- Dicho terreno lo ha poseído en forma quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de once años, y en la que los testigos **Antonio Caballero Benítez, Lorenzo Tabora y José Efraín Molina Fuentes**, quienes afirmaran ser cierto.

Santa Rosa de Copán, 03 de septiembre del año dos mil catorce.

GERMAN VICENTE COREA MURILLO
SECRETARIO

14 O., 14 N. y 13 D. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, HACE SABER: Que en fecha cinco de diciembre del dos mil trece, interpuso demanda ante este Juzgado el señor **César Alexander Rivera Barahona**, con número de ingreso No.449-13, contra el Estado de Honduras a través de la **SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE SEGURIDAD**; incoando demanda especial en materia personal para la nulidad de un Acto Administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal e injustificada de que fui objeto.- Desviación y exceso de poder.- Y como medida para el restablecimiento de mis derechos que se me reintegre a mi antiguo puesto de trabajo más el pago de los salarios dejados de percibir, pago de vacaciones, décimo tercer mes, décimo cuarto mes, bonos y demás derechos que surjan durante el juicio, desde la fecha de mi cancelación hasta la ejecución de la sentencia.- Se acompañan documentos.- Costas del juicio.- Poder.

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY

14 O. 2014

**REPÚBLICA DE HONDURAS
SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGROPECUARIA
SUBDIRECCIÓN TÉCNICA DE SANIDAD VEGETAL
AVISO DE RENOVACIÓN Y MODIFICACIÓN DE REGISTRO
DE PLAGUICIDAS Y SUSTANCIAS AFINES**

Al comercio, agroindustria y público en general, y para efectos de ley correspondiente se, HACE SABER: que en esta dependencia se ha presentado solicitud de registro de plaguicidas o sustancia afin.

El Abg. **GUSTAVO ADOLFO ZACAPA**, actuando en representación de la empresa **NEOGEN CORPORATION**, tendiente a que autorice el Registro del producto de nombre comercial: **RAMIK GREEN BAIT PACKS 0.005 GB**, compuesto por los elementos: **0.0052% DIPHACINONE**.

En forma de: **CEBO GRANULADO**.

Formulador y País de Origen: **HACCO, INC / ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USA)**

Tipo de Uso: **RODENTICIDA DE USO CASERO**.

Cualquier interesado puede oponerse cuando existan causales técnicas y/o científicas que demuestre la existencia de riesgos inaceptables para la salud y el ambiente, contando para ello con un plazo de diez (10) días hábiles después de la publicación de este AVISO, para ejercer la acción antes mencionada.

Fundamento Legal: Ley Fitozoosanitaria, Decreto No. 157-94, Reglamento Sobre el Registro, Uso y Control de Plaguicidas y Sustancias Afines, Acuerdo No. 642-98 y la ley de Procedimientos Administrativos.

Tegucigalpa, M.D.C., veintitrés (23) de septiembre de 2014.

"ESTE AVISO TIENE VALIDEZ DE TRES MESES A PARTIR DE LA FECHA"

Dr. JOSÉ LIZARDO REYES PUERTO
DIRECTOR GENERAL DE SENASA

14 O. 2014

Sección "B"

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y siete (67) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil, GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo esta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION Al 31/12/2012 En Lps.

Código de Cta.	Descripción de la cuenta.	Subtotales	Totales
1	ACTIVO		6,514,522.59
11	ACTIVO CORRIENTE		5,572,214.71
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		3,687,840.52
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		3,193.29
113	INVENTARIOS		1,881,214.90
12	ACTIVO NO CORRIENTE		942,273.88
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		910,969.51
122	ACTIVOS INTANGIBLES		15,806.07
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		15,498.30
			<u>6,514,522.59</u>
2	PASIVO		523,973.51
21	PASIVO CORRIENTE		516,100.17
212	ACREEDORES VARIOS		252,150.90
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		261,403.16
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		2,546.11
22	PASIVO NO CORRIENTE		7,873.34
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		7,873.34
			<u>523,973.51</u>
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		5,990,549.08
			<u>5,990,549.08</u>
		TOTAL PASIVO + CAPITAL	<u>6,514,522.59</u>

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

2, 8 y 14 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta 50 de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha 28 de julio del 2014, se interpuso demanda en materia Personal en esta judicatura con orden de ingreso número **0801-2014-00294**, promovida por el señor **JOSE ROBERTO CABRERA MARTINEZ**, contra el Estado de Honduras a través de la Dirección Ejecutiva de Ingresos (DEI), para la nulidad de un acto administrativo.- Que se reconozca la situación jurídica individualizada por la cancelación ilegal de que fui objeto.- Y como medida para el restablecimiento de mi derecho que se ordene el pago de salarios caídos, vacaciones, prestaciones sociales y demás derechos que se produzcan durante la secuela del juicio.- Se acompañan documentos.- Costas.- Se confiere poder.- En relación al Acuerdo No. 024-A-2014 de fecha veintiséis de febrero del 2014.

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

14 O. 2014

JUZGADO DE LETRAS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

A V I S O

El infrascrito, Secretario por Ley, del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo en aplicación al Artículo cincuenta (50) de la Ley de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha tres (3) de septiembre de dos mil catorce (2014), compareció a este Juzgado la señora **IRIS YAJAIRA AGUILAR DÍAZ**, quien confirió poder a la Abogada **FRANCIS LIZETH BACA CORRALES**, interponiendo demanda en materia de personal a la cual se le consignó la orden de ingreso número **0801-2014-00351**, para que se decrete la nulidad de un acto administrativo en materia de personal.- Que se anule totalmente el mismo por haber sido adoptado con infracción del ordenamiento jurídico.- Que se Reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se condene al reintegro a mi puesto de trabajo en iguales o mejores condiciones, así como el pago de los sueldos dejados de percibir desde la fecha de la cancelación hasta la fecha en que se me reintegre a mi puesto de trabajo.- Se acompañan documentos.- Se confiere poder.- Costas.- Se impugna el Acuerdo de Cancelación número 00628-14, emitido por la Secretaría de Planificación y Cooperación Externa (SEPLAN).

LIC. JORGE DAVID MONCADA LÓPEZ
SECRETARIO, POR LEY

14 O. 2014

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y seis (66) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad GRUPO DIAMANTE, S. de R.L. de C.V., en la cual se acordó fusionar esta Sociedad con la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L., y la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., siendo esta última la Sociedad absorbente, el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA FUSION
Al 31/12/2012 En Lps.

Código de Cta.	Descripción de la cuenta.	Subtotales	Totales
1	ACTIVO		13,927,165.16
11	ACTIVO CORRIENTE		12,731,474.29
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		5,074,531.49
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		1,645,860.06
113	INVENTARIOS		6,011,082.74
12	ACTIVO NO CORRIENTE		1,195,690.87
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		892,351.57
122	ACTIVOS INTANGIBLES		218,403.85
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		84,935.45
			<u>13,927,165.16</u>
2	PASIVO		314,615.66
21	PASIVO CORRIENTE		289,248.87
212	ACREEDORES VARIOS		11,966.00
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		266,212.03
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		11,070.84
22	PASIVO NO CORRIENTE		25,366.79
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		25,366.79
			<u>314,615.66</u>
3	PATRIMONIO		13,612,549.50
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		13,612,549.50
			<u>13,612,549.50</u>
	TOTAL PASIVO + CAPITAL		<u>13,927,165.16</u>

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

2, 8 y 14 O. 2014

ACUERDO DE FUSIÓN DE SOCIEDAD

Al público en general y al comercio en particular, se HACE SABER: Que en instrumento número sesenta y ocho (68) de fecha diez (10) de diciembre del año dos mil doce (2012), autorizado por la Notario Liliam Siwady Salazar, se protocoliza la Certificación de Acta de Asamblea General de Socios de la Sociedad NIPPONAUTO, S.A., sobre la absorción de las Empresas Mercantiles NIPPONAUTO DE SULA, S. de R.L., y GRUPO DIAMANTE S. de R. L. de C.V., tomando en cuenta que los activos, pasivos y patrimonio pasarán a formar parte de la Sociedad Mercantil NIPPONAUTO, S.A., así como el pasivo que ésta haya generado será absorbido por NIPPONAUTO, S.A., haciéndose cargo de todas las deudas, siendo esta última la Sociedad absorbente. En consecuencia, se publica el último balance de la Sociedad.

BALANCE GENERAL DE LA EMPRESA
Al 31/12/2012 En Lps.

Código de Cta.	Descripción de la cuenta.	Subtotales	Totales
1	ACTIVO		42,782,213.56
11	ACTIVO CORRIENTE		37,823,220.27
111	EFFECTIVO Y EQUIVALENTES DE EFFECTIVO		20,337,780.56
112	DEUDORES COMERCIALES Y CUENTAS POR		2,177,079.10
113	INVENTARIOS		15,308,360.61
12	ACTIVO NO CORRIENTE		4,958,993.29
121	PROPIEDAD, PLANTA Y EQUIPO		4,896,987.31
122	ACTIVOS INTANGIBLES		9,081.59
123	ACTIVO POR IMPUESTOS DIFERIDOS		52,924.39
			<u>42,782,213.56</u>
2	PASIVO		9,037,194.75
21	PASIVO CORRIENTE		1,519,673.26
212	ACREEDORES VARIOS		424,771.64
213	IMPUESTOS Y GASTOS POR PAGAR		1,035,820.18
214	RETENCIONES Y APORTACIONES		59,081.44
22	PASIVO NO CORRIENTE		7,517,521.49
221	CUENTAS POR PAGAR A SOCIOS		7,427,121.54
223	OTRAS CUENTAS POR PAGAR		90,399.95
			<u>9,037,194.75</u>
3	PATRIMONIO		33,745,018.81
314	UTILIDADES O PERDIDAS ACUMULADAS		33,745,018.81
			<u>33,745,018.81</u>
	TOTAL PASIVO + CAPITAL		<u>42,782,213.56</u>

JULIO CÉSAR CASTILLO ALMENDAREZ
CONTADOR GENERAL No. 26

2, 8 y 14 O. 2014

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización. **CERTIFICA.** La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCIÓN No. 625-2014. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE DERECHOS HUMANOS, JUSTICIA, GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, treinta de junio de dos mil catorce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de ésta Secretaría de Estado, con fecha tres de junio de dos mil trece, misma que corre a Expediente No. PJ-03062013-904, por el Abogado **CARLOS ISAIAS ORTEGA ULLOA**, en su condición de Apoderado Legal del **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS**, con domicilio en el barrio El Barro, 3 avenida, 9 calle, Noroeste de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 670-2014 de fecha 29 de abril de 2014.

CONSIDERANDO: Que el **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS**, se crea como Asociación religiosa de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país, en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los Artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las Asociaciones religiosas, como como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del años dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que mediante Acuerdo Ministerial No. 1729-2014 de fecha 27 de junio de 2014, se delegó en la ciudadana, **CLARISA EVELIN MORALES REYES**, Subsecretaria de Gobernación y Descentralización de esta Secretaría de Estado, la facultad de firmar las resoluciones, acuerdos y demás trámites administrativos, durante el período comprendido del 30 de junio al 7 de julio del 2014.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el Artículo

245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado mediante Decreto 266-2013 de fecha 23 de enero de 2014, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE:

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS**, con domicilio en el barrio El Barro, 3 avenida, 9 calle, Noroeste de la ciudad de El Progreso, departamento de Yoro, se aprueban sus estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS, CIUDAD DE EL PROGRESO, DEPARTAMENTO DE YORO

**CAPÍTULO I
CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO**

Artículo 1.- Créase la Asociación Civil denominada **“MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS”**, en adelante únicamente conocida como el Ministerio, como una institución de carácter cristiano, sin fines de lucro, con la finalidad de difundir y predicar el mensaje cristiano, la palabra plasmada en la Biblia como principio transformador de las personas, evidenciando ese cambio en el orden social y familiar, la que se regirá por los acuerdos y resoluciones que dicten los órganos en la esfera de su competencia, por las demás leyes del país, y por los presentes estatutos, constituida por tiempo indefinido mientras subsistan sus fines.

Artículo 2.- El **“MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS”**, tendrá su domicilio principal en el barrio El Barro, 3 avenida, 9 calle, Noroeste en la ciudad del Progreso, departamento de Yoro; pudiendo establecer filiales en cualquier otro lugar del territorio nacional y fuera del país.

**CAPÍTULO II
DE LOS FINES Y OBJETIVOS**

Artículo 3.- El Ministerio, tendrá como fines los siguientes: a) Propagar y fomentar el Evangelio en todo el país. b) Promover una base de fe en los cristianos. c) Establecer y mantener los departamentos e instituciones necesarias para la difusión del Evangelio y el fortalecimiento del Ministerio. d) Trabajar en la búsqueda del bienestar espiritual de sus miembros. e) Constituirse en una Asociación Civil orientada a coadyuvar juntamente con el Estado al fortalecimiento de una sociedad honorable, digna, culta, fortalecida en el amor al prójimo y en los principios de la moral, la fe y las buenas costumbres, en general realizar todas las labores necesarias que conduzcan al objetivo principal de este Ministerio, el cual es difundir el mensaje de Jesucristo como Salvador del mundo. No se tendrá en cuenta su estrato social, cultural o religioso, cumpliendo sus objetivos mediante conferencias, talleres, programas de capacitación permanente y toda la labor que sea necesaria para darle cumplimiento al fin primordial del Ministerio.

Artículo 4.- Los objetivos principales de este Ministerio, son los siguientes: a) Difundir entre los miembros y el Ministerio en general el mensaje de Jesucristo, mediante la predicación del Evangelio a través de los medios que estén a su alcance, sin distinción de razas, credo o estrato social. b) Servir de apoyo humanitario en casos fortuitos que impliquen una situación de

emergencia o casos de indigencia infantil o adulta. c) Coadyuvar con el esfuerzo del Estado en la realización de actividades cuyos logros impliquen un bienestar social y fusionar sus esfuerzos con instituciones del mismo carácter del extranjero, a fin de lograr en mejores términos los fines del Ministerio. d) La promoción generalizada del conocimiento de Cristo en su sentido más amplio y común, sin distinción de razas, credos o estratos sociales. e) Lograr con lo anterior la elevación continua del carácter moral y ético de sus miembros y distinguirse por lo tanto como personas ejemplares y dignas de imitar por la sociedad en general. f) Establecer o fundar medios de comunicación, orientados a la difusión del Evangelio y desarrollar actividades sin fines de lucro, con características cristianas, que sirvan de extensión a la Iglesia Cristiana local, nacional e internacional para que sean usados como herramientas para la edificación, consolación y exhortación del Cuerpo de Cristo.

CAPÍTULO III DE SUS MIEMBROS

Artículo 5.- Los miembros del Ministerio, serán considerados de acuerdo con las siguientes categorías: a) Miembros Fundadores. b) Miembros Activos. c) Miembros Honorarios. **SON MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales que ha participado en la creación del Ministerio, cuyos nombres aparecen en el Acta de Constitución. Tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **SON MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que ingresan después del acta de constitución y participan en pro de la ejecución de los objetivos del Ministerio, legalmente aceptados por la Asamblea. **SON MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país legalmente constituidas que de manera voluntaria, presten o han prestado servicios especiales o de trascendencia al Ministerio, o que contribuyan al cumplimiento de las finalidades del mismo, y que hayan sido reconocidos por la Junta Directiva.

Artículo 6.- SON OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: a) Dedicar su tiempo y trabajar para la consecución de los fines y objetivos del Ministerio. b) Contribuir a suplir las necesidades económicas del Ministerio, mediante contribuciones voluntarias. c) Asistir a las reuniones que se les convoquen. d) Mantener un buen testimonio dentro y fuera del Ministerio. e) Desempeñar los cargos para los que fueren electos por la Asamblea General o que fueren nombrados por la Junta Directiva de la Asociación. f) Cumplir con los presentes Estatutos. g) Ser parte activa del Ministerio.

Artículo 7.-SON DERECHOS DE LOS MIEMBROS ACTIVOS: a) Elegir y ser electo. b) Presentar mociones y peticiones a las autoridades del Ministerio, ya sean éstas de interés privado o colectivo y obtener pronta respuesta a las mismas. c) Ejercer su derecho de voz y voto en las decisiones de la Asamblea. d) A ser convocados a las reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria, según sea el caso. e) Las demás que le señalen los presentes Estatutos.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 8.- Conforman los órganos de gobierno del Ministerio los siguientes: a) La Asamblea General. b) Junta Directiva.

Artículo 9.- ASAMBLEA GENERAL, es la máxima autoridad del Ministerio y sus decisiones serán de observancia

obligatoria, la cual estará compuesta por todos los miembros activos debidamente inscritos como tales en el libro de membresía; misma que se realizará en el primer trimestre del año; la cual podrá constituirse en: Ordinaria o Extraordinaria, según sean los asuntos de que se traten en la misma.

Artículo 10.- LA CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA GENERAL, se hará mediante comunicados públicos emitidos por el Presidente a través del Secretario de la Junta Directiva con quince días de anticipación, o se hará personalmente, los cuales serán entregados a cada uno de los miembros de la Asamblea General. La Asamblea General Ordinaria se celebrará en la fecha anteriormente prevista, y la Asamblea Extraordinaria se celebrará cada vez que la Junta Directiva lo requiera, previa convocatoria en legal forma.

Artículo 11.- Para que una Asamblea General Ordinaria tenga validez se requerirá la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus miembros inscritos, y para la Extraordinaria será necesaria la asistencia de por lo menos dos tercios de los miembros inscritos en el libro de Registro, celebrada en primera convocatoria, y si dicho número no se lograre, se dará inicio a la reunión de Asamblea una hora después con los miembros presentes y se celebrará válidamente, teniendo sus Resoluciones el carácter de obligatorio.

Artículo 12.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA LAS SIGUIENTES: a) Elegir a los miembros que conformarán la Junta Directiva. b) Aprobar los informes presentados por la Junta Directiva. c) Aprobar el informe general de las actividades realizadas por la Junta Directiva y los Comités nombrados al efecto por parte de la Junta Directiva. d) Aprobar el presupuesto anual del Ministerio. e) Las demás que le correspondan como autoridad máxima del Ministerio.

Artículo 13.- SON ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a) Aprobar la reforma, enmiendas o modificaciones de los presentes estatutos. b) Acordar la disolución y liquidación del Ministerio. c) Cualquier otra causa calificada por la Asamblea General.

Artículo 14.- Las decisiones en la Asamblea General Ordinaria se tomará por mayoría simple, es decir por la mitad más uno de los votos de los asistentes y en la Asamblea General Extraordinaria se tomará por mayoría calificada, es decir por dos tercios de votos de los asistentes a la Asamblea.

Artículo 15.- El Ministerio será dirigido por la Junta Directiva, la que estará integrada por: a) Un Presidente. b) Un Vicepresidente. c) Un Secretario. d) Un Tesorero. e) Un Fiscal. f) Cinco Vocales quienes deberán ser hondureños o extranjeros residentes legales en el país.

Artículo 16.- La Junta Directiva es el órgano de dirección, administración y representación, la de su elección.

Artículo 17.- Los miembros de la Junta Directiva, una vez electos, tomarán posesión de sus cargos en la fecha anteriormente prevista y durarán en sus funciones dos años, quienes podrán ser reelectos únicamente por un periodo más. La elección de la Junta Directiva se hará por mayoría simple, es decir la mitad más uno de los votos de los miembros que asistan a dicha Asamblea General Ordinaria. La Junta Directiva sesionará las veces que lo estime necesario y conveniente por convocatoria de su Presidente a través del Secretario.

Artículo 18.- SON ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Evaluar y aprobar la incorporación de miembros

activos líderes que conformarán la Asamblea de este Ministerio. b) Elaborar y presentar a la Asamblea General Ordinaria el informe financiero y de actividades realizadas, y el plan de trabajo del correspondiente año. c) Tratar los asuntos internos propios del Ministerio y los que le sean sometidos a su conocimiento por la Asamblea General. d) Velar por que se ejecuten todos los acuerdos tomados en la Asamblea General. e) Elaborar el informe financiero de los recursos del Ministerio. f) Nombrar uno o más Directores o Presidentes de entidades dependientes legalmente del Ministerio; quienes serán nombrados por tiempo indefinido y sólo podrán ser removidos por el voto favorable del cien por ciento (100%) de la Asamblea de miembros activos del Ministerio. g) En los casos que la Junta Directiva tocara derimir un asunto de un miembro, el cual fuere un familiar dentro del cuarto grado de consanguinidad de un miembro de la Junta Directiva, éste deberá abstenerse de participar en la decisión. h) Ejercer la representación del Ministerio a través de su Presidente. i) Llevar los libros de Secretaría, Contabilidad y Registro de miembros según corresponda. j) Efectuar las convocatorias a Asambleas Generales cuando correspondan. k) Las demás que le corresponden de acuerdo con estos Estatutos.

Artículo 19.- SON ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Ejercer la Representación legal del Ministerio. b) Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva. c) Autorizar con su firma los libros de Secretaría, Tesorería, de Registro y cualquier otro que sea necesario. d) Firmar las actas respectivas junto con el Secretario. e) Previa autorización de la Asamblea General podrá gravar, hipotecar o comprometer algún bien mueble o inmueble, mediante documento público. f) Abrir cuentas bancarias firmando mancomunadamente con el Tesorero. g) En caso de empate usar su voto de calidad tanto en la Asamblea General como en la Junta Directiva. h) Elaboración y discusión del programa de trabajo durante cada año. i) Firmar las credenciales y toda correspondencia oficial. j) Nombrar una persona de la Junta Directiva y de la Asamblea para ser representado ante las instancias que considere necesario. k) Convocar a las sesiones de Junta Directiva y Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, según corresponda. l) Las demás que le correspondan según estos Estatutos. m) Recibir y otorgar donaciones y ayudas nacionales e internacionales, con autorización de la Junta Directiva. n) Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 20.- SON ATRIBUCIONES DEL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Apoyar al Presidente en el desempeño de su cargo. b) Representar al Presidente en su ausencia temporal o definitiva.

Artículo 21.- SON ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Redactar las actas de las sesiones de las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias, así como de la Junta Directiva. b) Convocar a las sesiones respectivas conjuntamente con el Presidente. c) Llevar los correspondientes libros de Actas, Acuerdos, Registros y demás que tienen relación con el trabajo del Ministerio. d) Mantener la custodia de la correspondencia y toda la documentación legal, como ser: Escrituras públicas y documentos generales del Ministerio. e) Firmar las actas junto con el Presidente y las certificaciones. f) Las demás que le correspondan de acuerdo a su cargo.

Artículo 22.- SON ATRIBUCIONES DEL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Llevar control de los libros de ingresos y egresos del Ministerio. b) Conservar en su poder toda la documentación que sirva de soporte a la contabilidad que se lleve al efecto como ser, comprobantes de caja, facturas y recibos. c) Efectuar los pagos que se le indiquen con el visto bueno del Presidente. d) Recibir y depositar los ingresos en dinero del

Ministerio, abriendo cuentas bancarias a nombre del "MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS", las cuales llevarán también la firma del Presidente. e) Elaborar informes financieros y ejercer las demás atribuciones inherentes al cargo y que le concedan estos Estatutos. f) Firmar junto con el Presidente toda erogación monetaria del Ministerio.

Artículo 23.-SON ATRIBUCIONES DEL FISCAL DE LA JUNTA DIRECTIVA: a) Controlar los ingresos y egresos del ministerio. b) Velar porque se cumplan los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva. c) Efectuar las Auditorías Contables correspondientes. d) Firmar las órdenes de pago para retirar fondos junto con el Presidente y el Tesorero del Ministerio. e) otras que le asigne la Junta Directiva o las Asambleas.

Artículo 24.-SON ATRIBUCIONES DE LOS VOCALES: a) Sustituir por su orden a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia. b) Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con derecho a voz y voto. c) Presentar, aprobar o reformar mociones dentro de la Junta Directiva. d) Otras que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea General.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO DEL MINISTERIO

Artículo 25.- Constituirá el patrimonio del Ministerio: a) Los bienes muebles e inmuebles lícitos que el Ministerio perciba a título legal. b) Las contribuciones voluntarias de sus miembros o aportantes particulares. c) Las donaciones de instituciones públicas o privadas, nacionales e internacionales. d) Ingresos por actividades lícitas de promoción de fondos.

Artículo 26.- Para constituir gravámenes sobre los bienes inmuebles adquiridos se necesitará el voto de los dos tercios de la Asamblea General, finalidad y objetivos.

CAPÍTULO VI DE LAS COMISIONES ESPECIALES

Artículo 27.- La Junta Directiva podrá nombrar las Comisiones necesarias con el fin de ayudar a la solución de circunstancias específicas o trabajos con un determinado fin que competan al bienestar de este Ministerio y del Cuerpo de Cristo en general. Son comisiones reconocidas por el Ministerio las siguientes: 1) La Comisión de Finanzas: Cuyo fin es velar por los bienes del Ministerio. Es encabezada por el Tesorero y está integrada por el Tesorero, el Fiscal y uno de los Vocales. 2) Las Comisiones Coordinadoras. Tienen como fin trabajar mancomunadamente con la Junta Directiva para atender asuntos correspondientes a cada una de las dependencias de este Ministerio y a las actividades a desarrollar según su necesidad.

CAPÍTULO VII DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO

Artículo 28.-SON CAUSAS DE DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL MINISTERIO: a) La imposibilidad de realizar sus fines y objetivos. b) Por Sentencia Judicial o Resolución administrativa. c) Cuando así lo decida la mayoría requerida, en Asamblea General Extraordinaria. d) Cualquier otra calificada por la ley.

Artículo 29.- La disolución de este ministerio sólo podrá acordarse mediante aprobación en Asamblea General Extraordinaria por dos terceras partes de sus miembros.

Artículo 30.- En caso de acordarse la disolución y liquidación del Ministerio, la misma Asamblea que haya aprobado tal determinación, integrará una Comisión Liquidadora, la que pasará a tener los poderes necesarios de administración y pago, mientras dure la liquidación, dejando sin lugar asimismo los poderes de la Junta Directiva; dicha Comisión preparará un informe final para la Asamblea General, el que estará a disposición de cualquier miembro del Ministerio, por un período de treinta días, en la Secretaría de la misma, para que pueda ser examinado y en su caso hechas las observaciones u objeciones que crea pertinentes; si pasado el término señalado anteriormente, sin que se presentaran observaciones ni objeciones, se publicará en un periódico de circulación nacional un extracto del resultante de dicha liquidación, y en caso de quedar bienes o patrimonios después de liquidada, éstos se pasarán a otra organización con fines similares señalados por la Asamblea. Si hubieren observaciones u objeciones la comisión liquidadora tendrá un plazo de quince días para presentar un informe explicativo o que desvirtúe dichas observaciones u objeciones.

CAPITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 31.- El Ministerio queda facultado para emitir su Reglamento Interno a través de la Junta Directiva queda.

Artículo 32.- Este Ministerio se compromete a cumplir con las leyes de la República y a no inducir su incumplimiento.

Artículo 33.- Las reuniones religiosas al aire libre, estarán sujetas a permiso previo de la autoridad correspondiente, con el fin de mantener el orden público.

Artículo 34.- Todo lo no previsto en los presentes Estatutos podrá resolverlo la Asamblea General o la Junta Directiva de acuerdo con su competencia.

Artículo 35.- La Junta Directiva provisional actual convocará a elección de Junta Directiva, al ser aprobados estos Estatutos por el Poder Ejecutivo.

SEGUNDO: El MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

TERCERO: El MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del

extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

CUARTO: El MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos de Derechos Humanos, Justicia, Gobernación y Descentralización y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del MINISTERIO CRISTIANO INTERNACIONAL NAOS, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Que la legalidad y veracidad de los documentos no es responsabilidad de esta Secretaría de Estado sino del peticionario.

SÉPTIMO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

OCTAVO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

NOVENO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

DÉCIMO: De oficio procédase a emitir la Certificación de la presente Resolución, a razón de ser entregada al interesado. **PAPEL HABILITADO MEDIANTE ACUERDO No. 421-2014 DE FECHA 4 DE FEBRERO DE 2014. NOTIFÍQUESE. (F) CLARISA EVELIN MORALES REYES, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE GOBERNACIÓN Y DESCENTRALIZACIÓN. (F) RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los tres días del mes de septiembre de dos mil catorce.

**RICARDO ALFREDO MONTES NÁJERA
SECRETARIO GENERAL**

14 O. 2014.

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA: La Resolución que literalmente dice: **“RESOLUCION No. 2685-2011. SECRETARIA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veintiocho de noviembre de dos mil once.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de esta Secretaría de Estado, con fecha trece de octubre de dos mil diez, misma que corre a Expediente PJ-13102010-2211, por el Abogado **ARTURO SABILLON PAZ**, en su carácter de Apoderado Legal de **“IGLESIA BIBLICA FARO DE GRACIA”**, con domicilio en Barrio Abajo, casa 231, calle principal, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus estatutos.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, quien emitió dictamen favorable No. U.S.L. 3970-2011 de fecha 26 de octubre de 2011.

CONSIDERANDO: Que tratándose de las organizaciones religiosas que se han constituido en el país en ejercicio de los derechos de Asociación y de libertad religiosa establecidas en los artículos 77 y 78 de la Constitución de la República, son las organizaciones idóneas por medio de las cuales la persona humana pueda ejercitar la libertad de culto. En consecuencia, es razonable y necesario, que el Estado reconozca la existencia de las asociaciones religiosas, como organizaciones naturales propias de las sociedades humanas.

CONSIDERANDO: Que la **“IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA”**, se crea como Asociación Civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 117, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, Artículos 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante **Acuerdo Ministerial No.4049-2011** de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, Trámites Varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y acuerdos Dispensando la Publicación de Edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República; 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública; 3 del Decreto 177-2010; 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo reformado mediante PCM 060-2011 de fecha 13 de septiembre de 2011; 56 y 58 del Código Civil; 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE: PRIMERO: Conceder personalidad jurídica la **“IGLESIA BIBLICA FARO DE GRACIA”**, con domicilio en Barrio Abajo, casa 231, calle principal, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua; y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DE LA IGLESIA BIBLICA FARO DE GRACIA**CAPITULO I****CREACIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DIRECCIÓN Y RÉGIMEN SOCIAL**

Artículo 1.- Créase jurídicamente la organización civil cristiana y bíblica denominada, **“IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA”**, como una organización civil apolítica y sin fines de lucro, con personalidad jurídica, patrimonio propio y duración indefinida, con domicilio en Barrio Abajo, casa 231, calle principal, del municipio de Siguatepeque, departamento de Comayagua y su radio de acción podrá extenderse a cualquier otras ciudades y pueblos de la República a través de filiales que la Asamblea determine.

Artículo 2.- La Iglesia se registrará por los presentes Estatutos, por su reglamento interno y por los Acuerdos que emita la Asamblea General y cumplirá con todas las leyes del país.

CAPITULO II**PROPÓSITO Y OBJETIVOS DE ESTA IGLESIA**

Artículo 3.- Los propósitos de esta Iglesia son: La adoración a Dios, a través de la exaltación de Jesucristo,

la proclamación del Evangelio de Jesucristo al mundo, basados en los preceptos de las Sagradas Escrituras.

Artículo 4.- Son objetivos de esta Iglesia: a.- Exaltar a Jesucristo en toda su grandeza y majestad quien provee la máxima satisfacción al ser humano. b.- Proclamar el Evangelio de la Gloria de Jesucristo, que es la esperanza para un mundo destituido. c.- hacer discípulos de Cristo quienes siguen los principios bíblicos para vivir vidas conforme a la voluntad de Dios. d.- Reunir como pueblo de Dios para expresar nuestra adoración a Él por medio de cantos, lectura de las Sagradas Escrituras, y enseñanza bíblica. e.- Promover el servicio social cristiano como una expresión del amor de Cristo. f.- Formar una Iglesia creciente que se proyecte por medio de iglesia como filiales de extensión del Ministerio de Cristo.

CAPITULO III DE LOS MIEMBROS DE LA ORGANIZACIÓN

Artículo 5.- La organización estará integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios sin discriminación de raza, sexo y se definen así. **MIEMBROS FUNDADORES:** Las personas naturales hondureños que suscribieron el acta constitutiva, tiene derecho a voz y voto en Asamblea General. **MIEMBROS ACTIVOS:** Las personas naturales hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país o jurídicas nacional o internacional que se encuentren legalmente constituidas que ingresan después del acta de Constitución y participan activamente en pro de la ejecución de los objetivos de la Iglesia, tiene derecho a voz y voto en Asamblea General. **MIEMBROS HONORARIOS:** Las personas naturales o Jurídicas legalmente constituidas que contribuyen voluntariamente a la Iglesia con una aportación económica o espiritual estos tiene derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6.- Cualquier miembro de la organización podrá separarse voluntariamente de la misma manifestando por escrito al Cuerpo de Ancianos las causas o motivos de su separación.

Artículo 7.- Son derechos de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Participar en las sesiones con derecho a voz y voto. b.- Ser electos para optar a cargos dentro de la Iglesia. c.- Ser representantes de la Iglesia para casos especiales siempre que el Cuerpo de Ancianos lo nombra como tal. d.- Participar en toda actividad programada por la Iglesia. e.- A ser convocado a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. f.- Solicitar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 8.- Son obligaciones de los Miembros Fundadores y Activos: a.- Asistir a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Desempeñar salvo impedimento los cargos para los que han sido electos. c.- Mantener un testimonio Cristiano

digno de la Iglesia de Cristo. d.- Participar en las actividades que coordinen los órganos de la Iglesia.

Artículo 9.- La calidad de miembro se pierde por: a.- Retiro voluntario previa notificación por escrito al Cuerpo de Ancianos. b.- Renuncia o transferencia a otra Iglesia no afiliada a la organización. c.- Deserción o ausencia mayor de 6 meses a partir del último día en que asistió a la reunión sin notificación verbal o por escrito.

CAPITULO IV DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

Artículo 10.- La organización estará constituida por: a.- La Asamblea General. b.- La Junta Directiva.

Artículo 11.- La Asamblea General es el órgano de mayor jerarquía, compuesto por todos los miembros debidamente inscritos pudiendo sesionar de forma. a.- Sesión Ordinaria una vez al año en el mes de febrero y para ello el quórum requerido de asistencia será la mitad más uno del total de miembros inscritos como tales. Asimismo el quórum para aprobar las resoluciones será del voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes debidamente inscritos; y, b.- Sesión Extraordinaria cuando sea necesario para discutir asuntos específicos los de carácter de urgencia, y el quórum de asistencia será la dos terceras partes del total de los miembros inscritos como tales, y el quórum para aprobar las resoluciones será del voto favorable de las 2/3 partes de los miembros asistentes.

Artículo 12.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA: a.- Aprobar los informes presentados de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros de la Junta Directiva debidamente inscritos. b.- Presentar el presupuesto de gastos anuales presentados por la Junta Directiva el cual será sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General. c.- Elección de la Junta Directiva.

Artículo 13.- ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA: a.- Aprobar la reforma, enmiendas o modificación de los presentes estatutos. b.- Acordar la disolución y liquidación de la Iglesia. c.- Cualquier situación que requiera ser resuelta con urgencia.

Artículo 14.- La Junta Directiva es la autoridad ejecutiva de la organización y será representativo judicial y extrajudicial a la organización y administrará todo lo relativo a los bienes y patrimonio de la misma y será electa por un período de dos años pudiendo ser reelecto sólo por un periodo más siempre y cuando su condición moral y espiritual lo permite y así lo determine la Asamblea General.

Artículo 15.- La Junta Directiva estará formada por miembros que señale la Asamblea General y éstos pueden ser hondureños, o extranjeros residentes en Honduras.

Artículo 16.- La Junta Directiva se reunirá de manera Ordinaria una vez al mes y Extraordinaria las veces que sean necesarias y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Un Tesorero. e.- Un Fiscal. f.- Dos Vocales. Todos los miembros de la Junta Directiva serán personas naturales, nacionales o extranjeras con residencia legal en Honduras.

Artículo 17.- Serán atribuciones de la Junta Directiva: a.- Presentar informes en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según el caso. b.- Ejercer la representación legal de la Iglesia. c.- Dirigir y aprobar los planes y proyectos que apruebe la Asamblea General. e.- Elaborar el Reglamento Interno y someterlos a la discusión de la Asamblea General Ordinaria. e.- Celebrar toda clase de contratos para la adquisición y venta de bienes. f.- Encargarse todo lo relativo a la contabilidad y preparar el presupuesto de gastos para el siguiente periodo fiscal y hacerlo del conocimiento a la Asamblea General para su discusión y aprobación del mismo. g.- Informar a sus miembros sobre las diversas actividades. h.- Convocar a sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General. i.- Desarrollar los programas de trabajo planificado.

Artículo 18.- Serán atribuciones del Presidente: a.- Registrar con el Tesorero las firmas en alguna institución bancaria para beneficio de la Iglesia. b.- Firmar con el Tesorero toda erogación monetaria de la Iglesia. c.- Ejercer la representación legal de la Iglesia. d.- Presidir las reuniones de Junta Directiva y Asambleas Generales y tendrá el voto de calidad en caso de empate en las resoluciones tomadas. e.- Representar nacional e internacionalmente en actividades administrativas y cívicas la autorización de la Asamblea General. f.- Firmar con el Secretario los acuerdos enviados a quien corresponda. g.- Celebrar los negocios o contratos que la Directiva le haya autorizado.

Artículo 19.- El Vicepresidente: Sustituirá al Presidente en el desempeño de sus funciones, en ausencia temporal y tendrá las mismas funciones que éste.

Artículo 20.- Serán atribuciones del Secretario: a.- Convocar a sesiones y asistir a todas las reuniones de la Junta Directiva, tomar notas y levantar las actas que transcriban fielmente de los asuntos tratados en las sesiones. b.- Llevar un libro de actas y guardar el registro de los miembros afiliados. c.- Llevar control del archivo, así como de la correspondencia recibida y de la despachada. d.- Preparar informes y planes de la Junta Directiva. e.- Todas las demás que le confiere el

Reglamento Interno. f.- Dar lectura para su aprobación del acta anterior.

Artículo 21.- Serán atribuciones del Tesorero: a.- Preparar los informes contables correspondientes. b.- Firmar con el presidente toda erogación monetaria de la Iglesia. c.- Recaudar y manejar los fondos. d.- Llevar las cuentas exactas de los ingresos y egresos de la Iglesia por cualquier concepto que sea, y llevar anotaciones de los mismos en el libro respectivo. e.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria, para beneficio de la Iglesia. f.- Elaborar inventario de bienes.

Artículo 22.- Serán atribuciones del Fiscal: a.- Efectuar auditorías de contabilidad correspondientes que serán presentados en Asamblea General. b.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero de la Iglesia. c.- Velar por el buen cumplimiento de los gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado de la Iglesia. d.- Supervisar y fiscalizar las operaciones contables del Tesorero, así como las demás actividades de la Iglesia. e.- Registrar junto con el Presidente la firma en alguna Institución Bancaria para beneficio de la Iglesia.

Artículo 23.- Serán las atribuciones de los Vocales: a.- Asistir a todas las reuniones que celebre la Junta Directiva. b.- Sustituir a cualquiera de los miembros directivos en su ausencia, excepto al Presidente.

Artículo 24.- El Cuerpo de Ancianos es la autoridad espiritual y guía de la Iglesia, por medio de las Sagradas Escrituras y sus funciones son: a.- Velar por el fiel cumplimiento de la doctrina bíblica y el área espiritual de la Iglesia. b.- Las demás contenidas en el Reglamento Interno y que elabore la Junta Directiva y sea sometido a discusión y aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO V DEL PATRIMONIO DE LA IGLESIA

Artículo 25.- El patrimonio de la Iglesia se forma de las primicias y ofrendas de sus miembros y otras contribuciones voluntarias tales como donaciones, cuotas, legados de personas naturales o jurídicas legalmente constituidas, instituciones tanto nacionales como extranjeras, por los bienes muebles e inmuebles de cualquier naturaleza que adquiriera bajo título legal sea por compra, herencia, derechos y privilegios que reciba y cualquier otros bienes, fondos o ingresos que le sean otorgados.

Artículo 26.- Los bienes muebles e inmuebles serán registrados a nombre de la IGLESIA FARO DE GRACIA y serán usados sólo para el buen cumplimiento de sus objetivos y propósitos y todo el patrimonio debe figurar inventariado en un libro que conservará el Tesorero para su custodia.

CAPITULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 27.- La disolución será acordada en Asamblea General Extraordinaria, con el voto favorable de la mayoría absoluta o sea las 2/3 partes de los miembros asistentes y sus causas de disolución serán: a.- Por incumplimiento de los objetivos para los cuales se constituyó la Iglesia. b.- Por sentencia Judicial o resolución Administrativa. c.- Cuando así lo designe la mayoría absoluta en Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 28.- En caso de disolución, se procederá a la liquidación respectiva por medio de un Perito Mercantil nombrado por la Asamblea General Extraordinaria, quien liquidará la Iglesia, cumpliendo con las obligaciones frente a terceros y si hubiere remanente éste será donado a una entidad cristiana y bíblica cuyos fines y doctrinas serán similares a los principios doctrinales de la que se está disolviendo, que se encuentre legalmente constituida en el país o una Institución Benéfica del Estado, que determine la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO VII DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Artículo 29.- Los presentes estatutos podrán reformarse por acuerdo de la Asamblea General, en sesión extraordinaria convocada especialmente para tal fin.

Artículo 30.- Esta organización evangélica y bíblica se fundamente en la garantía constitucional de la libertad de la religión y de culto, siempre que no contravengan el orden público, el sistema democrático y las buenas costumbres.

SEGUNDO: La “**IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA**”, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual, así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. Las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: La “**IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA**”, se inscribirá en la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través

del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: La “**IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA**”, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además, a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación de la “**IGLESIA BÍBLICA FARO DE GRACIA**”, se hará de conformidad a sus Estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente Resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: De oficio procedase a emitir la certificación de la presente Resolución a razón de ser entregada al interesado.
NOTIFÍQUESE. (f) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (f) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los diecisiete días del mes de enero del dos mil doce.

PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL

14 O. 2014

Marcas de Fábrica

1/ No. solicitud: 43508-13

2/ Fecha de presentación: 06-12-2013

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Asilomar Enterprises LLC.

4.1/ Domicilio: 1209 Orange Street, Wilmington, Delaware 19801, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 46940

5.1/ Fecha: 07 Junio. 2013

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MONTEREY

MONTEREY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de juegos de cómputo; computadoras portátiles; computadoras tipo tablet, asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; blocs de notas electrónicos; lectores de libros electrónicos; unidades de juegos electrónicos portátiles adaptadas para su uso con pantallas de visualización externas o monitores; dispositivos electrónicos digitales portátiles y software relacionado con los mismos; dispositivos electrónicos digitales portátiles capaces de proporcionar acceso a Internet y ser utilizados para el envío, recepción y almacenamiento de las llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades electrónicas de mano para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes y dispositivos electrónicos que permiten al usuario rastrear y manejar información personal; aparatos de grabación y reproducción de sonido; reproductores de MP3 y otros formatos digitales de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductores digitales de vídeo; grabadoras y reproductores de cintas de audio; grabadoras y reproductores de cintas de vídeo; grabadoras y reproductores de discos compactos; grabadoras y reproductores de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductores de cintas audiodigital; radios, transmisores y receptores de radio; mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para carro; audifonos, auriculares, altavoces; micrófonos; componentes y accesorios de audio; módems; aparatos de comunicación de red; equipos e instrumentos de comunicación electrónica; aparatos de enseñanza audiovisual; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistema de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para transmisión de voz, datos o imágenes; cables; aparatos de almacenamiento de datos; soportes de datos magnéticos; chips, discos y cintas de soporte o para el registro de programas de computadoras y software; máquinas de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software informático; juegos de cómputo y electrónicos; software de sistema de posicionamiento global (GPS); el software de computadora con respecto a: planificación de viajes y turismo, navegación, planificación de rutas de viaje, información de geografía, destino, transporte e información de tráfico, direcciones para manejar y caminar, mapas personalizados de ubicaciones, atlas de información de calles, despliegue de mapa electrónico, así como información de destino; software de computadora para la creación, autoría, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenaje y organización de texto, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas y juegos electrónicos; software de computadora para el uso grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar texto, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos electrónicos en relación con las computadoras, televisores,

decodificadores de televisión, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores multimedia, teléfonos y dispositivos electrónicos digitales de mano; software de computadora para permitir a los usuarios programar y distribuir textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia a través de redes globales de comunicación y otras redes de computadora electrónicas y de comunicación; software de computadora para la identificación, localización, agrupación, distribución y gestión de datos y las conexiones entre servidores y usuarios conectados a redes globales de comunicación y otras redes informáticas y electrónicas de comunicación; software de computadora para su uso en dispositivos electrónicos digitales móviles de mano y otros dispositivos electrónicos de consumo; software para publicar electrónicamente; software lector de publicaciones electrónicas; software de computadora para el manejo de información personal; contenido, información y comentarios pregrabados, descargables de contenido de audio y audiovisual; libros, revistas, periódicos, boletines, diarios, gacetas y otras publicaciones electrónicas descargables; software para el manejo de bases de datos; software para reconocimiento de caracteres; software para reconocimiento de voz; software para correo electrónico y mensajería; software de computadora para el acceso, navegación y búsqueda de bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales de usuario legibles electrónicamente, legibles por máquina o computadora en formato de lectura electrónica, para uso con y vendido como una unidad, con todos los productos anteriormente mencionados; conectores, acopladores, alambres, cables, cargadores, puertos, estaciones de acoplamiento, interfaces y adaptadores todos estos eléctricos y electrónicos para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; equipos de computadora para su uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones de multimedia para uso con todos los productos anteriormente mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para uso con todos los productos anteriormente mencionados; accesorios, partes, equipamiento y aparatos de prueba para todos los productos anteriormente mencionados; cubiertas, bolsas y protectores adaptados o formados para contener todos los productos anteriormente mencionados; instrumentos para navegación; aparatos de confirmación de sellos postales; cajas registradoras; mecanismos para activados con monedas; máquinas de dictado; marcadores de dobladillos; máquinas para votar electrónicamente; etiquetas electrónicas para bienes; máquinas de selección de precios; aparatos e instrumentos de pesaje; de medición; tableros electrónicos de avisos; aparatos de medición; aparatos e instrumentos ópticos; oblea electrónica (rodaja de silicio) [wafers (silicón slices)]; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos de conducción de luz (fibras ópticas); instalaciones eléctricas para el control remoto de operaciones industriales; pararrayos; electrolizadores; extintores de fuego; aparatos de radiología para uso industrial; aparatos y equipo de salvamento; silbatos de alarma; anteojos; dibujos animados; aparatos para examinar a trasluz los embriones dentro de un huevo; silbatos para perros; magnetos decorativos; cercas electrificadas; calcetines electrotérmicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27346-14

2/ Fecha de presentación: 04-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 47870

5.1/ Fecha: 04 Feb. 2014

5.2/ País de Origen: Trinidad y Tobago

5.3/ Código País: TT

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: HEALTHKIT

HEALTHKIT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la Internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de vídeo; grabadoras y reproductoras de audiocasetes; grabadoras y reproductoras de videocasetes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y vídeo; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos, e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables, y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de vídeo y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores,

reproductores de audio, reproductores de vídeo, reproductores de medios electrónicos, teléfonos y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, vídeo y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (scanners); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (scanners); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-08-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS

Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27729-14

2/ Fecha de presentación: 07-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE INC

4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 064145

5.1/ Fecha: 07 Feb. 2014

5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: TESTFLIGHT

TESTFLIGHT

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Computadoras; dispositivos periféricos de cómputo; hardware de cómputo; máquinas de cómputo para juegos; computadoras portátiles; computadoras tipo tableta; asistentes digitales personales; organizadores electrónicos; libretas electrónicas; lectores de libros electrónicos; dispositivos electrónicos portátiles digitales y software para los mismos; dispositivos electrónicos móviles digitales capaces de proveer acceso a la internet y para enviar, recibir y almacenar llamadas telefónicas, faxes, correo electrónico y otros datos digitales; unidades portátiles electrónicas para la recepción inalámbrica, almacenamiento y/o transmisión de datos y mensajes, y dispositivos electrónicos que permiten al usuario mantener o administrar información personal; aparatos para la grabación y reproducción de sonido; dispositivos MP3 y otros dispositivos de reproducción de audio; grabadoras digitales de audio; grabadoras y reproductoras digitales de video; grabadoras y reproductoras de audiocassettes; grabadoras y reproductoras de videocassettes; grabadoras y reproductoras de discos compactos; grabadoras y reproductoras de discos versátiles digitales; grabadoras y reproductoras de cintas digitales de audio; radios, radio transmisores y receptores; aparatos mezcladores digitales de audio y video; amplificadores de audio; receptores de audio; decodificadores de audio; aparatos de audio para automóviles; audífonos, auriculares; bocinas de audio; micrófonos; componentes de audio y sus accesorios; módems; aparatos de comunicación para redes de cómputo; aparatos e instrumentos electrónicos para comunicaciones; aparatos audiovisuales para la enseñanza; aparatos e instrumentos ópticos; aparatos e instrumentos de telecomunicación; dispositivos de sistemas de posicionamiento global (GPS); teléfonos; dispositivos inalámbricos de comunicación para la transmisión de voz, datos o imágenes; cables eléctricos; aparatos para el almacenamiento de datos; medios magnéticos para el almacenamiento de datos; chips; discos y cintas con contenidos pregrabados o para grabar programas de cómputo y software; aparatos de fax; cámaras; baterías; televisores; receptores de televisión; monitores de televisión; decodificadores; software de cómputo; programas para juegos de computadora y programas para juegos electrónicos; software para sistemas de posicionamiento global (GPS); software de cómputo para viajes, turismo y planificación de viajes, navegación, planeación de rutas de viaje, geografía, destinos, transportación e información de tráfico, direcciones para manejar o transportación a pie, localización de mapas personalizado, atlas (guías) de calles, despliegue de mapas electrónicos e información sobre destinos; software de cómputo para crear, distribuir, descargar, transmitir, recibir, reproducir, editar, extraer, codificar, decodificar, desplegar, almacenar y organizar textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia, publicaciones electrónicas descargables y juegos electrónicos descargables; software de cómputo para grabar, organizar, transmitir, manipular y revisar textos, datos, archivos de audio, archivos de video y juegos de cómputo conectados a computadoras, televisores, decodificadores para televisores, reproductores de audio, reproductores de video, reproductores de medios electrónicos, teléfonos, y dispositivos electrónicos portátiles; software de cómputo que permite a los usuarios

la programación y distribución de textos, datos, gráficos, imágenes, audio, video y otros contenidos multimedia vía una red global de comunicaciones y otros medios tales como computadoras y redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para identificar, localizar, agrupar, distribuir, y administrar datos, enlaces entre servidores de cómputo y usuarios conectados a una red global de comunicaciones y otras computadoras, redes electrónicas y de comunicación; software de cómputo para ser usado con dispositivos digitales móviles y otros electrónicos de consumo; software para la edición electrónica; software para lectores de publicaciones electrónicas; software de cómputo para la administración de información personal; contenidos de audio y audiovisuales, información y comentarios descargables; publicaciones electrónicas descargables, a saber, libros electrónicos descargables, revistas, publicaciones periódicas, boletines, periódicos, semanarios y otras publicaciones similares; software para la administración de bases de datos; software para el reconocimiento de caracteres; software para el reconocimiento de voz; software para correo y mensajes electrónicos; software de cómputo para acceder, navegar y hacer búsquedas en bases de datos en línea; tableros de anuncios electrónicos; software para sincronización de datos; software para el desarrollo de aplicaciones; manuales electrónicos para ser leídos electrónicamente a través de una máquina de lectura o una computadora para ser vendidos con los productos antes mencionados como una unidad; conectores eléctricos y electrónicos, acopladores, alambres eléctricos, cables eléctricos, cargadores, almacenadores electrónicos, bases, interfaces, y adaptadores para ser usados con los productos antes mencionados; equipo de cómputo para ser usado con todos los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones multimedia para ser usados con los productos antes mencionados; aparatos electrónicos con funciones interactivas para ser usados con todos los productos antes mencionados; accesorios, partes, dispositivos adaptados y aparatos de prueba para todos los productos antes mencionados; cubiertas, bolsas y estuches especialmente adaptados para todos los productos antes mencionados; instrumentos de navegación; aparatos para revisión de correo; cajas registradoras; aparatos para mecanismos de previo pago; aparatos electrónicos para dictado; aparatos electrónicos para doblar; aparatos electrónicos para ser usados en votaciones (para contar votos); aparatos para etiquetar electrónicamente productos (escaneadoras); aparatos electrónicos para revisar precios de los productos (escaneadoras); aparatos e instrumentos de medición; medidores; tableros de anuncios electrónicos; aparatos e instrumentos ópticos; placas de silicón; circuitos integrados; pantallas fluorescentes; aparatos de control remoto; filamentos para la conducción de la luz (fibras ópticas); instalaciones electrónicas para controlar de forma remota operaciones industriales; aparatos electrónicos para controlar la iluminación; electrolizadores; extintores; aparatos radiológicos para uso industrial; aparatos y dispositivos de salvamento; silbatos de alarma; gafas de sol; caricaturas; ovoscopios; silbatos para perros; imanes decorativos; rejillas electrificadas; calcetines para ser calentados eléctricamente; aplicaciones informáticas para la prueba beta, informes de bloqueo y la información de análisis cuantitativos y cualitativos; software informático para la distribución de aplicaciones de software beta para pruebas; kit de desarrollo de las aplicaciones informáticas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-2014

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 22015-14
 2/ Fecha de presentación: 24-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: UNILEVER N.V.
 4.1/ Domicilio: Weena 455, 3013 Al Rotterdam, Holanda.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COMPLETE SOLUTIONS

COMPLETE SOLUTIONS

6.2/ Reivindicaciones: 03

7/ Clase Internacional:

8/ Protege y distingue:

Jabones; jabones medicados; preparaciones limpiadoras; perfumería; aceites esenciales; desodorantes y antitranspirantes; preparaciones para el cuidado del cabello; champús y acondicionadores; colorantes para el cabello; productos estelizantes para el cabello; preparaciones de tocador no medicadas; preparaciones para el baño y la ducha; preparaciones para el cuidado de la piel; aceites, cremas y lociones para la piel; preparaciones para afeitarse; preparaciones para antes de afeitarse y después de afeitarse; colonia; preparaciones depilatorias; preparaciones bronceadoras y para protección solar; cosméticos; maquillaje y preparaciones removedores de maquillaje; jalea de petróleo; preparaciones para el cuidado de los labios; talco en polvo; motas de algodón para uso cosmético; palillos de algodón para uso cosmético; almohadillas, pañuelillos o paños prehumectados o impregnados con limpieza personal o lociones cosméticas, máscaras de belleza, compresas faciales.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 24636-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: VYNCRO

VYNCRO

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardiovascular, sistema metabólico, sistema endocrino, sistema respiratorio, sistema músculoesquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología, y para trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y de los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, diabetes; preparaciones antifúngicos, antivirales, antiinfecciosos y antibióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 2014-24635
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEPRIARC

NEPRIARC

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardiovascular, sistema metabólico, sistema endocrino, sistema respiratorio, sistema músculoesquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología, y para trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y de los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, diabetes; preparaciones antifúngicos, antivirales, antiinfecciosos y antibióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 24/07/14

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 24637-14
 2/ Fecha de presentación: 11-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: NEPARVIS

NEPARVIS

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, sistema inmunológico, sistema cardiovascular, sistema metabólico, sistema endocrino, sistema respiratorio, sistema músculoesquelético y sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología, y para trastornos gastrointestinales, preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos y enfermedades oculares; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento del cáncer y de los tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, diabetes; preparaciones antifúngicos, antivirales, antiinfecciosos y antibióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 23/07/14

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 21152-14
 2/ Fecha de presentación: 17-06-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: HEART COMMUNICATIONS, INC.
 4.1/ Domicilio: 300 West 57th Street, New York, New York 10019, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: COSMOPOLITAN

COSMOPOLITAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear, y otras sustancias para uso de la colada; limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, incluyendo, perfume, splash para el cuerpo, lociones y aceites cosméticos, desodorantes, gel de ducha, maquillaje principalmente, lápiz labial, brillo de labios, sombra de ojo, delineador de ojos, rimel, rubor, esmalte de uñas, bronceador, compactos cosméticos, polvo, corrector, crayones labiales, clavo del brillo, jabón de baño, baño de burbujas, gel de baño, spray para el cuerpo, cuidado del cabello, principalmente, champú, acondicionador de cabello, crema, spray para el cabello, gel para el cabello, quitaesmalte, colonia, exfoliantes faciales, brillo para uso cosmético, cremas de base, tónicos para la piel, cremas para ojo, cremas blanqueadoras, aceites para limpieza, mascarillas para limpieza, cremas dentales, pestañas y uñas postizas y sus adhesivos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27684-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Orgill, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MINTCRAFT

MINTCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 21
 8/ Protege y distingue:
 Aspersores; aspersores para regar flores y plantas; plantadores de jardín; contenedor reutilizable para el uso del jardín del hogar; guías de manguera de jardín no metálicos; comederos de aves; baños de aves; accesorios de jardinería, principalmente, boquillas de las mangueras y aspersores conectados a mangueras de jardín; accesorios de baño, principalmente, anillos de toalla, dispensadores de papel higiénico, dispensadores de papel higiénico, rodillos de papel higiénico, y dispensadores de vaso-cepillo de dientes, y conjuntos de hardware de baño compuesto de toalleros, portarrollos de papel higiénico, anillos de toallas, jaboneras, ganchos de ropa y de dispensadores de cepillo de dientes y vaso; accesorios de parrilla, principalmente, cubiertas para parrillas, pinzas, pinceles, espátulas, y tenedores para asar; cepillos de alambre no siendo partes de máquina; escobas; recogedores; fregonas de polvo; trapeadores, repuestos y reposición mangos para fregonas; cubo de fregona con escurridor; escurridores de fregona; raseros; escobas magnéticas; y cepillos para uso doméstico de limpieza; jardineras para flores y plantas; tapones del drenaje para fregaderos y desagües; dispensadores de jabón; émbolos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27682-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Orgill, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MINTCRAFT

MINTCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 17
 8/ Protege y distingue:
 Mangueras de jardín; esteras para abono; productos de jardinería y césped no hechos de metal, principalmente, conectores de manguera macho y hembra, reparador de manguera, y acoplamientos y conexiones de mangueras; detenedor de goma para puerta; cintas adhesivas para uso industrial y comercial; cinta adhesiva de doble cara para el uso industrial y comercial; fundas acolchadas para motores; estuches de inflación compuesto de mangueras de aire para herramientas neumáticas, principalmente, manguera neumática, conectores de manguera neumáticas y enchufes de mangueras neumáticas, pistolas de soplado de aire para uso en el hogar y la tienda, mangueras de aire, carretes de manguera de aire, manguera neumática y conectores de herramientas, enchufes para mangueras neumáticas, extremos de la manguera para mangueras neumáticas, acopladores de manguera para mangueras neumáticas y empalmadoras de manguera para mangueras neumáticas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27683-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Orgill, Inc.
 4.1/ Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: MINTCRAFT

MINTCRAFT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 20
 8/ Protege y distingue:
 Muebles para patio; muebles para jardín; taburetes; hardware de los muebles, principalmente, diapositivas; perillas no metálicos; tira no metálicos; montaje de pared para choques, puertas de plástico; tableros de riel no metálicos; rieles claves no metálicos; guías de puertas de bolsillo de plástico; montaje de pared, guías de las puertas de plástico; guías de deslizamiento de puerta de plástico; estantes; pasadores de soporte, estante de plástico; ganchos no metálicos; ganchos de ropa no metálicos; espejo de perchas no metálicas; ruedas no metálicas; partes para la fijación de las patas de los muebles, principalmente, deslizamiento, almohadillas para proteger el suelo y almohadillas de corcho para la protección del suelo; puntas de las patas de los muebles no metálicos; protectores no metálicos para muebles; cuñas no metálicas; ruedas no metálicas para la protección del suelo; barras y soportes de armario y zócalos para los mismos; colgadores de cuadros no metálicos; almohadillas para rodilla para el uso doméstico y el jardín; estantes para plantas; soportes de estante no metálicos; carretes de manguera; pasamano para ducha no metálico; cajas de herramientas no metálicas; bastidores de manguera de jardín no metálicos.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 18897-14

2/ Fecha de presentación: 29-05-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Euroil B.V.

4.1/ Domicilio: Energijstraat 12, 7442 DA NIJVERDAL, Países Bajos.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Países Bajos.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 1284208

5.1/ Fecha: 13 Feb. 2014.

5.2/ País de Origen: Oficina Benelux de Marcas (BBM) y (BBDM)

5.3/ Código País: BX

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: EUROL

EUROL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 04

8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales; lubricantes; aceites lubricantes y grasas; aceites, especialmente aceites para vehículos de motor, incluidos los aceites sintéticos para vehículos de motor, semiaceites sintéticos para vehículos, aceites para motocicletas, aceite, aceite de tractor, aceite de camión, aceite para motores de barcos, aceite para máquinas e instalaciones, aceites de carreras, aceite monogrado, gasóleo, aceite de transmisión, aceite de caja de cambios, aceites de dirección hidráulica, aceites de transmisión sintéticos, aceite de dos ictus, aceites monogrado, aceites a base de minerales, aceites de aire acondicionado, aceites de motosierra, aceites para bomba, aceites biohidráulicos e hidráulicos en la medida en esta clase, aceites para caja de engranajes, aceites para turbinas; medios de tratamiento de metales con propiedades lubricantes; líquidos de tratamiento de metal en forma de aceites; aceites para el tratamiento de metales; aceites de corte para el tratamiento del metal industrial; lubricantes industriales de refrigeración; aceites de grado alimentario; aceites no tóxicos, incluyendo la grasa no tóxica para maquinaria de alimentos, aceites para compresores, incluidos los aceites sintéticos para compresores, aditivos no químicos para combustibles, lubricantes y grasas, incluidos los aditivos anticongelantes no químicos; aceites para cadena; lubricantes de alta temperatura; aceites para vías de guía, aceites de transferencia de calor; aceites parafínicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 23366-14

2/ Fecha de presentación: 03-07-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARRANCO INVESTMENTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 6th Floor, 25 Farringdon Street, London EC4A 4AB, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKER TILLY

BAKER TILLY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de censores a las empresas de contabilidad; asesoría de gestión; auditoría, contaduría, contabilidad; preparación de cuentas; gestión de cuentas empresariales; asesoramiento empresarial en relación con la contabilidad; preparación y mantenimiento de la contabilidad computarizada; contabilidad de gestión; preparación de estados de cuentas; suministro de información relativa a las cuentas; provisión de los informes relativos a la información contable; servicios de contabilidad escolar de honorarios y gastos de escuela; recopilación y suministro de información y asesoramiento comercial y de negocios; asesoramiento y evaluaciones fiscales; preparación de liquidaciones de impuestos; asesoramiento tributario, consultoría y planificación; libros mantenimiento; servicios a las empresas de insolvencia; servicios de gestión de asesoramiento de negocio; servicios de investigación e información relacionados con la contabilidad, asesoramiento profesional en relación con la auditoría, contabilidad, VAT, impuestos personales y corporativos y las finanzas corporativas y recuperación empresarial y asesoría de gestión a las empresas; preparación de los informes relativos a todos los servicios mencionados; servicios secretariales; suministro de servicios secretariales a las empresas en la formación inicial; nómina de servicios de asesoramiento; servicios secretariales de la empresa; nómina de servicios de procesamiento; servicios de selección de personal, contratación de personal y de recursos humanos; consultoría estratégica de negocio; suministro de directores de empresas interpuestas, provisión de directores no ejecutivos de la empresa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 23366-14

2/ Fecha de presentación: 03-07-2014

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: ARRANCO INVESTMENTS LIMITED

4.1/ Domicilio: 6th Floor, 25 Farringdon Street, London EC4A 4AB, Reino Unido.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Reino Unido.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BAKER TILLY Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 35

8/ Protege y distingue:

Servicios de censores a las empresas de contabilidad; asesoría de gestión; auditoría, contaduría, contabilidad; preparación de cuentas; gestión de cuentas empresariales; asesoramiento empresarial en relación con la contabilidad; preparación y mantenimiento de la contabilidad computarizada; contabilidad de gestión; preparación de estados de cuentas; suministro de información relativa a las cuentas; provisión de los informes relativos a la información contable; servicios de contabilidad escolar de honorarios y gastos de escuela; recopilación y suministro de información y asesoramiento comercial y de negocios; asesoramiento y evaluaciones fiscales; preparación de liquidaciones de impuestos; asesoramiento tributario, consultoría y planificación; libros mantenimiento; servicios a las empresas de insolvencia; servicios de gestión de asesoramiento de negocio; servicios de investigación e información relacionados con la contabilidad, asesoramiento profesional en relación con la auditoría, contabilidad, VAT, impuestos personales y corporativos y las finanzas corporativas y recuperación empresarial y asesoría de gestión a las empresas; preparación de los informes relativos a todos los servicios mencionados; servicios secretariales; suministro de servicios secretariales a las empresas en la formación inicial; nómina de servicios de asesoramiento; servicios secretariales de la empresa; nómina de servicios de procesamiento; servicios de selección de personal, contratación de personal y de recursos humanos; consultoría estratégica de negocio; suministro de directores de empresas interpuestas, provisión de directores no ejecutivos de la empresa.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 07-07-2014

12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. solicitud: 27852-14

2/ Fecha de presentación: 07-08-14

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: INTEL CORPORATION

4.1/ Domicilio: 2200 Mission College Boulevard, Santa Clara, California, 95052-8119, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6./ Denominación y 6.1/Distintivo: INTEL

INTEL

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 45

8/ Protege y distingue:

Servicios de seguridad; servicios de seguridad para la protección de bienes y personas; servicios personales y sociales prestados por terceros destinados a satisfacer necesidades individuales; consultoría de seguridad; seguimiento de los sistemas de seguridad; servicios de seguridad de eventos públicos; servicios de seguridad para edificios; evaluación de la protección de los riesgos; apertura de cerraduras de seguridad; servicios de inspección de seguridad para terceros; servicios de asesoramiento relacionados con la seguridad; monitoreo de alarmas antirrobo y de seguridad; servicios de seguridad, salvamento, de seguridad y de aplicación; autorización de seguridad para la preparación de las tarjetas de identificación.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14

12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014.

1/ No. Solicitud: 28825-14
 2/ Fecha de presentación: 14-08-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON
 4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

6.2/ Reivindicaciones: **ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED**

7/ Clase Internacional: 41

8/ Protege y distingue:

Servicios educativos relacionados con los dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre y diabetes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 28505-14
 2/ Fecha de presentación: 12-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICALS OF COSTA RICA, S.A.

4.1/ Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, Barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZAMIPOORT

6.2/ Reivindicaciones: **ZAMIPOORT**

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Antihelmíntico y antiprotozoario a base de albendazol.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

[1] No. de Solicitud: 2014-008871
 [2] Fecha de presentación: 12/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MAYER & CIE. GMBH & CO. KG

[4.1] Domicilio: EMIL-MAYER-STR. 10, 72461 ALBSTADT.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ALEMANIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TMC MAYER & CIE. Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 7

[8] Protege y distingue:

Máquinas para la industria textil y sus partes.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: Daniel Casco López

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27496-14
 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDELITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Aplicaciones móviles descargables para uso en la gestión de la enfermedad y el seguimiento de cumplimiento de los pacientes con los tratamientos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29900-14
 2/ Fecha de presentación: 22-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: AVON PRODUCTS, INC.

4.1/ Domicilio: 777 Third Avenue, New York, New York 10017, Estados Unidos de América.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: WILD COUNTRY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Desodorantes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 26-08-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 2014-30222
 2/ Fecha de presentación: 26-08-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: GIORGIO ARMANI, S.p.A., Milan, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1/ Domicilio: Via Penate 4 - 6850 Mendrisio, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 52507/2014
 5.1/ Fecha: 28 Feb. 2014

5.2/ País de Origen: Suiza

5.3/ Código País: CH

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EA7 EMPORIO ARMANI Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 09

8/ Protege y distingue:

Gafas, gafas de sol, lentes y marcos para los mismos, lentes de contacto, estuches, cadenas y cordones para gafas y anteojos, partes y piezas para todos los productos mencionados, cobertores para reproductores multimedia portátiles, cobertores para teléfonos móviles, fundas para DVD, fundas para CDs, fundas para los cables de la computadora, cubiertas para dispositivos de reproducción de audio, fundas para los ordenadores de bolsillo, fundas para agendas electrónicas, fundas para cámaras fotográficas y fundas para cámaras de película.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 02-09-14

12/ Reservas:

Abogada **Eda Suyapa Zelaya Valladares**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 28826-14
 2/ Fecha de presentación: 14-08-14
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JOHNSON & JOHNSON

4.1/ Domicilio: One Johnson & Johnson Plaza, New Brunswick, New Jersey, 08933, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

ONETOUCH YOUR LIFE. SIMPLIFIED

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 44

8/ Protege y distingue:

Proporcionar información sobre los dispositivos de monitoreo de glucosa en la sangre y diabetes.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 27-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27674-14
 2/ Fecha de presentación: 06-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: Orgill, Inc.

4.1/ Domicilio: 3742 Tyndale Drive, Memphis, Tennessee 38125, Estados Unidos de América

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HOMEBASIX

HOMEBASIX

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 06

8/ Protege y distingue:

Bastidores, rejillas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/14

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27854-14
 2/ Fecha de presentación: 07-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: JUSTE SOCIEDAD ANONIMA QUIMICO FARMACEUTICA

4.1/ Domicilio: Calle Juan Ignacio Luca de Tena, 8, Madrid, España.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: España

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HELVIA

HELVIA

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Anticonceptivo.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15/08/14.

12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27497-14
 2/ Fecha de presentación: 05-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS AG

4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.

4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: VIDELITY

VIDELITY

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Aparatos e instrumentos médicos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-08-2014

12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 15118-14
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DICBRAMINE

DICBRAMINE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 15116-14
 2/ Fecha de presentación: 02-05-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: NOSTIPAN

NOSTIPAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 09
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-05-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 40209-13
 2/ Fecha de presentación: 08-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BUTEXOL -F

BUTEXOL -F

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 19-11-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 40386-2013
 2/ Fecha de presentación: 11-11-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: AGROSER

AGROSER

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-12-2013
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 44376-13
 2/ Fecha de presentación: 17-12-13
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: GLUTAKROLL

GLUTAKROLL

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 10-01-2014
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 23834-13
 2/ Fecha de presentación: 21-06-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LAMBI, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Av. Las Torres No. 402, Parque Industrial Escobedo, C.P., 66062, Escobedo, Nuevo León, México.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SMARTY PLAY

SMARTY PLAY

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Pañales desechables para incontinentes y pañales desechables para bebé.
 8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05/07/13
 12/ Reservas:

Abogada Lesbia Enoe Alvarado Bardales
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 31865-2014
 2/ Fecha de presentación: 04-09-2014
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: QS INVESTORS HOLDINGS, LLC.
 4.1/ Domicilio: 880 Third Avenue, Nueva York, Nueva York 10022.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: QS INVESTORS

QS INVESTORS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:
 Servicios financieros, principalmente servicios de administración de portafolios de activos, inversiones, portafolios financieros.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 16/09/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 1258-13
 2/ Fecha de presentación:
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, REPÚBLICA DE NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: FLAGICID

FLAGICID

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22-01-2013
 12/ Reservas:

Abogado **Camilo Zagul Bendeck Pérez**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 25053-13
 2/ Fecha de presentación: 02-07-2013
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LABORATORIOS TEJISA, S.A.
 4.1/ Domicilio: CHINANDEGA, NICARAGUA
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Nicaragua
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: KEPIRON-R

KEPIRON-R

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios, productos higiénicos para la medicina, sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés, emplastos, material para apósitos, material para empastar los dientes y para improntas dentales, desinfectantes, productos para la destrucción de animales dañinos, fungicidas, herbicidas.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Dolores Tijerino
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 09/07/13
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26729-14
 2/ Fecha de presentación: 29-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL BREAD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras

B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DOS MANOS

DOS MANOS

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Claudio Santos Reyes
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-08-2014
 12/ Reservas:

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26730-14
 2/ Fecha de presentación: 29-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL BREAD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ARTISAN

ARTISAN

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Claudio Santos Reyes
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 26731-14
 2/ Fecha de presentación: 29-07-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMERCIAL BREAD, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B. REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de Origen:
 5.3/ Código País:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CREATIVE BREAD

CREATIVE BREAD

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 30
 8/ Protege y distingue:
 Café, té, cacao, azúcar, arroz, tapioca, sagú, sucedáneos del café, harinas y preparaciones hechas de cereales, pan, pastelería y confitería, helados comestibles, miel, jarabe de melaza, levadura, polvos para esponjar, sal, mostaza, vinagre.

8.1/ Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: José Claudio Santos Reyes
E. SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 11/08/14
 12/ Reservas:

Abogada **Lesbia Enoe Alvarado Bardales**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 27730-14
 2/ Fecha de presentación: 07-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico: 064145
 5.1/ Fecha: 07 Feb. 2014
 5.2/ País de Origen: Jamaica

5.3/ Código País: JM

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TESTFLIGHT

TESTFLIGHT

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 42
 8/ Protege y distingue:

Servicios científicos y tecnológicos e investigación y diseño relativos a ellos; servicios de análisis y de investigación industrial; programación informática; diseño y desarrollo de hardware y software; diseño, desarrollo y mantenimiento de software propietario en el campo del lenguaje natural, habla, oratoria, lenguaje, reconocimiento de voz y reconocimiento de voz de impresión; alquiler de equipos y aparatos informáticos de software; servicios de hardware informático y de consultoría de software; servicios de apoyo y consultoría para el desarrollo de sistemas informáticos, bases de datos y aplicaciones; proporcionando hardware o software de información en línea; creación de sitios web, servicios de diseño y de mantenimiento; servicios de alojamiento de sitios web; proveedor de servicios de aplicaciones (ASP) que ofrecen servicios de alojamiento de aplicaciones de software de terceros; proveedor de servicios de aplicaciones de servicios (ASP) con software para la creación, edición, distribución, descarga, transmisión, recepción, reproducción, edición, extracción, codificación, decodificación, visualización, almacenamiento y organización de los textos, gráficos, imágenes, audio, video y contenido multimedia y publicaciones electrónicas; proveedor de servicios de aplicaciones de servicios (ASP) con software para su uso en relación con el software de reconocimiento de voz y aplicaciones de software con capacidad de voz; suministro de software no descargable en línea; facilitación de motores de búsqueda para obtener datos a través de Internet y otras redes de comunicaciones electrónicas; creación de índices de información en línea, sitios y otros recursos disponibles en redes informáticas mundiales para terceros; servicios de almacenamiento de datos electrónicos; servicios de redes sociales en línea; proporcionar un sitio web de redes sociales; servicios de cartografía y cartografía; servicios de la computación en nube; suministro de software no descargable en línea para su uso en el suministro de información de análisis cuantitativos y cualitativos, pruebas beta, distribución y presentación de informes de choque de uso y funcionalidad de las aplicaciones de software para móviles; servicios de información, asesoramiento y consultoría relacionados con todo lo anterior.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-08-14

12/ Reservas:

Abogada Eda Suyapa Zelaya Valladares
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 30557-14
 2/ Fecha de presentación: 28-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: NOVARTIS, AG
 4.1/ Domicilio: CH-4002 Basel, Suiza.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Suiza

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ULUNAR

ULUNAR

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:

Preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos del sistema nervioso, el sistema inmunológico, el sistema cardiovascular, el sistema metabólico, el sistema endocrino, el sistema respiratorio, el sistema musculoesquelético y el sistema genitourinario; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de trastornos inflamatorios; preparaciones farmacéuticas para uso en dermatología, oncología, hematología y en el tejido y el trasplante de órganos, en oftalmología, y para los trastornos gastrointestinales; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de los trastornos oculares y enfermedades; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de cáncer y tumores; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de las alergias; preparaciones farmacéuticas para la prevención y el tratamiento de enfermedades y trastornos causados por bacterias, enfermedades y trastornos autoinmunes, enfermedades y trastornos renales, la diabetes; preparaciones antifúngicas, antiinfecciosos antivirales y antibióticos.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 03-09-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29407-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: APPLE

APPLE

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:

Servicios financieros; servicios de financiación; financiación de préstamos; otorgamiento de crédito al por menor; préstamos a plazos; arrendamiento financiero con opción de compra; servicios de tarjeta de débito y crédito; servicios de pago; servicios de transacciones financieras; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos utilizando la tecnología biométrica para la identificación y autenticación; servicios financieros; principalmente, aceptación, procesamiento, autenticación, gestión y conciliación de pagos electrónicos y transacciones de pagos electrónicos; servicios de seguros y garantías; contratos de provisión y de garantía de aseguramiento y garantía extendida; servicios de tarjetas de regalo y tarjetas de prepago; servicios de recaudación de fondos de caridad; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; suministro de información financiera acerca de las acciones; suministro de información en los campos de la inversión y las finanzas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

1/ No. Solicitud: 29406-14
 2/ Fecha de presentación: 20-08-14
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

4/ Solicitante: APPLE, INC.
 4.1/ Domicilio: 1 Infinite Loop, Cupertino, California 95014, Estados Unidos de América.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B. REGISTRO EXTRANJERO

5/ Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 36
 8/ Protege y distingue:

Servicios financieros; servicios de financiación; financiación de préstamos; otorgamiento de crédito al por menor; préstamos a plazos; arrendamiento financiero con opción de compra; servicios de tarjeta de débito y crédito; servicios de pago; servicios de transacciones financieras; servicios de procesamiento de pagos electrónicos; servicios de procesamiento de pagos electrónicos utilizando la tecnología biométrica para la identificación y autenticación; servicios financieros; principalmente, aceptación, procesamiento, autenticación, gestión y conciliación de pagos electrónicos y transacciones de pagos electrónicos; servicios de seguros y garantías; contratos de provisión y de garantía de aseguramiento y garantía extendida; servicios de tarjetas de regalo y tarjetas de prepago; servicios de recaudación de fondos de caridad; servicios de asesoramiento financiero; servicios de asesoramiento y consultoría financiera; suministro de información financiera acerca de las acciones; suministro de información en los campos de la inversión y las finanzas.

8.1/ Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: Daniel Casco López

E. SUSTITUYE PODER

10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 25-08-2014

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-006059
 [2] Fecha de presentación: 20/02/2014
 [3] Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: ALMACENES LADY LEE, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: SAN PEDRO SULA, CORTES
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EL ULTIMO VIERNES



- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue:
 Establecimiento dedicado a la producción, comercialización, venta, exportación e importación de productos relacionados con el giro de su negocio.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Darlin Israel Turcios

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 30 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: Se usará con el registro 326 NOMBRE COMERCIAL

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

- [1] No. de Solicitud: 2014-010616
 [2] Fecha de presentación: 25/03/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BANCO DE AMERICA CENTRAL HONDURAS, S.A.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VIAJES CREDOMATIC.COM



- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Servicios financieros.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: Jorge A. Pineda

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de mayo del año 2014.
 [12] Reservas: La marca se protegerá en su conjunto sin dar exclusividad sobre las palabras "VIAJES y .COM".

Abogado **Franklin Omar López Santos**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

- 1/ Solicitud: 2014-28120
 2/ Fecha de presentación: 08-08-14
 3/ Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: Plaza El Obelisco de Sula.
 4.1/ Domicilio: San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Plaza el Obelisco de Sula

Plaza El Obelisco De Sula

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional:
 8/ Protege y distingue:
 Centro comercial donde convergen varios locales comerciales.
 8.1/ Página adicional.
D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: Victoria Alejandra Ramos Estrada.
E.- SUSTITUYE PODER
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25-08-14
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S. 14 y 30 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-026214
 [2] Fecha de presentación: 24/07/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: BOUTIQUE DEL PAN, S. DE R.L.
 [4.1] Domicilio: BARRIO LOS ANDES, 16 AVE. N.O., 3 CALLE, # 114 S.P.S.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BOUTIQUE DEL PAN Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 30
 [8] Protege y distingue:
 Panadería, repostería, café.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: JOAQUIN VERDIAL

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 6 de agosto del año 2014.
 [12] Reservas: Se reivindican los colores amarillo, rojo, café blanco y anaranjado.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 7505-14
 2| Fecha de presentación: 04-03-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: YOLOX CATTZXA, S.A.
 4.1| Domicilio: Goicoechea, del Centro Comercial Novacentro, ciento cincuenta metros al Este, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: LONTANO

LONTANO

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 25
 8| Protege y distingue:
 Productos de vestimenta, calzado, sombrerería y accesorios comprendido en esta clase 25.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 29-08-2014

- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- [1] Solicitud: 2013-026840
 [2] Fecha de presentación: 16/07/2013
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: GALDERMA, S.A.
 4.1| Domicilio: SUGERSTRASSE 8, 6330 CHAM, SUIZA
 4.2| Organizada bajo las leyes de: SUIZA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMERVEL

EMERVEL

- [7] Clase Internacional: 10
 [8] Protege y distingue:
 Implantes médicos, especialmente, gels, vendidos solos o en kits, incluyendo pero no limitado a las jeringas precargadas para el llenado de las arrugas, pliegues, cicatrices y labios, así como para la cara y el contorno del cuerpo y para el rejuvenecimiento de la piel, todos destinados para inyección.

D.- APODERADO LEGAL

- [9] Nombre: EMMA VALLE REAÑOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 1 de septiembre del año 2014.

- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 21147-14
 2| Fecha de presentación: 17-06-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1| Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: NUTREINFANT

NUTREINFANT

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05

- 8| Protege y distingue:
 Un producto alimenticio pediátrico.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 28-08-2014

- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 21145-14
 2| Fecha de presentación: 17-06-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1| Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: ESCIDALT

ESCIDALT

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:
 Un producto para el sistema nervioso central.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 12/08/14

- 12| Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 21146-14
 2| Fecha de presentación: 17-06-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: ALTIAN PHARMA, S.A.
 4.1| Domicilio: 18 calle 15-38, zona 7 mixco, colonia San Ignacio, Guatemala, República de Guatemala.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Guatemala

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

- 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PANDION

PANDION

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:
 Un producto cardiometabólico

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

- 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.

E.- SUSTITUYE PODER

- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 27-08-2014

- 12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 29412-14
 2| Fecha de presentación: 20-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.
 4.1| Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: ZIVRINT

ZIVRINT

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 29-08-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 29411-14
 2| Fecha de presentación: 20-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: BAYER INTELLECTUAL PROPERTY GMBH.
 4.1| Domicilio: Alfred-Nobel-Strasse 10, 40789 Monheim am Rhein, Alemania.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: JOZERVE

JOZERVE

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:
 Preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de enfermedades cardiovasculares, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de la hemofilia.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 29-08-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 30221-14
 2| Fecha de presentación: 26-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: GIORGIO ARMANI, S.p.A., Milan, SWISS BRANCH Mendrisio
 4.1| Domicilio: Via Penate 4-6850 Mendrisio, Suiza.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Suiza
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico: 52507/2014
 5.1| Fecha: 28 Feb. 2014
 5.2| País de origen: Suiza
 5.3| Código país: CH
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: EA7 EMPORIO ARMANI Y DISEÑO



- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 03
 8| Protege y distingue:

- Jabones; perfumería; aceites esenciales, cosméticos; lociones para el cabello.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 02-09-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 28501-14
 2| Fecha de presentación: 12-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: NEWPORT PHARMACEUTICALS OF COSTA RICA, S.A.
 4.1| Domicilio: Calle No. 31, avenida Dulce 12-14, No. 1054, barrio Francisco Berralta, San José, Costa Rica.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Costa Rica
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: DOLOFEN-REUMA

DOLOFEN-REUMA

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:
 Un producto analgésico y antiinflamatorio no esteroide (AINE).
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 26-08-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 2014-23171
 2| Fecha de presentación: 02-07-2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4| Solicitante: VOLKSWAGEN AKTIENGESELLSCHAFT.
 4.1| Domicilio: D-38436 Wolfsburg, DE-Alemania.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Alemania
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: SAVEIRO

SAVEIRO

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 12
 8| Protege y distingue:
 Vehículos, motores, sus piezas y aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática.
 8.1| Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9| Nombre: DANIEL CASCO LÓPEZ.
E.- SUSTITUYE PODER
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 29-08-14
 12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- [1] Solicitud: 2014-027313
 [2] Fecha de presentación: 04/08/2014
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- [4] Solicitante: BANCO DAVIVIENDA, S.A.
 [4.1] Domicilio: AVENIDA EL DORADO, No. 68, C-61, PISO 10, BOGOTÁ.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CREDIEXPRESS

Crediexpress

- [7] Clase Internacional: 36
 [8] Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 D.- **APODERADO LEGAL**
 [9] Nombre: GUILLERMO ANTONIO VEGA FLORES.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente.
 Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 10 de septiembre del año 2014.
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 27312-14
 2| Fecha de presentación: 04-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1| Domicilio: Avenida el Dorado, No. 68, C-61, PISO 10, Bogotá.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Crediexpress

Crediexpress

- 6.2| Reivindicaciones:
 Se solicita protección de etiqueta y colores.
 7| Clase Internacional: 36
 8| Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1| Página Adicional:
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9| Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 14-08-14
 [12] Reservas:
 Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 27314-14
 2| Fecha de presentación: 04-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1| Domicilio: Avenida el Dorado, No. 68, C-61, PISO 10, Bogotá.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: PORTAFOLIO

Portafolio

- 6.2| Reivindicaciones:
 Se solicita protección de etiqueta y colores.
 7| Clase Internacional: 36
 8| Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1| Página Adicional:
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9| Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/08/14
 [12] Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

- 1| Solicitud: 27315-14
 2| Fecha de presentación: 04-08-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO

A.- TITULAR

- 4| Solicitante: Banco Davivienda, S.A.
 4.1| Domicilio: Avenida el Dorado, No. 68, C-61, PISO 10, Bogotá.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Colombia

B.- REGISTRO EXTRANJERO

- 5| Registro básico:
 5.1| Fecha:
 5.2| País de origen:
 5.3| Código país:
 C.- **ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
 6| Denominación y 6.1| Distintivo: Portafolio

Portafolio

- 6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 36
 8| Protege y distingue:
 Seguros; negocios financieros; negocios monetarios; negocios inmobiliarios.
 8.1| Página Adicional:
 D.- **APODERADO LEGAL**
 9| Nombre: Guillermo Antonio Vega Flores.
 E.- **SUSTITUYE PODER**
 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 11/08/14
 [12] Reservas:
 Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

26 S., 14 y 30 O. 2014

1) Solicitud: 26722-14
 2) Fecha de presentación: 29-07-14
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.
 4.1) Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: México
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: GUTEN y diseño



6.2) Reivindicaciones:
 Los colores naranja y vino.
 7) Clase Internacional: 30
 8) Protege y distingue:
 Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias, hielo; incluyendo comidas preparadas, congeladas y refrigeradas a base de harina y pastas, tales como: pizzas, lasagna, espagueti, noodles, ravioles, hot cakes, waffles, hot dogs, tamales, burritos, tortillas, enchiladas, tacos, taquitos, hamburguesas y palomitas de maíz.
 8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 05-08-2014.
 12) Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2014

1) Solicitud: 14153-14
 2) Fecha de presentación: 23-04-14
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: Machine Zone, Inc.
 4.1) Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: GAME OF WAR-FIRE AGE

GAME OF WAR-FIRE AGE

6.2) Reivindicaciones:
 7) Clase Internacional: 09
 8) Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software de videojuego descargable para usar en aparatos inalámbricos, software de juegos de computadora descargables de una red de computadora global.
 8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 11/06/14
 12) Reservas:
 Abogada LESBLIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2014

1) Solicitud: 14150-14
 2) Fecha de presentación: 23-04-14
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: Machine Zone, Inc.
 4.1) Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: MZ



6.2) Reivindicaciones:
 Letra estilizada.
 7) Clase Internacional: 09

8) Protege y distingue:
 Aparatos e instrumentos científicos, náuticos, geodésicos, fotográficos, cinematográficos, ópticos, de pesar, de medida, de señalización, de control (inspección), de socorro (salvamento) y de enseñanza; aparatos e instrumentos para la conducción, distribución, transformación, acumulación, regulación o control de la electricidad; aparatos para el registro, transmisión, reproducción del sonido o imágenes, soportes de registro magnéticos, discos acústicos; distribuidores automáticos y mecanismos para aparatos de previo pago; cajas registradoras, máquinas calculadoras, equipo para el tratamiento de la información y ordenadores; extintores; software de videojuego descargable para usar en aparatos inalámbricos, software de juegos de computadora descargables de una red de computadora global.
 8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 10-06-14
 12) Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2014

1) Solicitud: 10526-14
 2) Fecha de presentación: 24-03-14
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4) Solicitante: Mozilla Foundation.
 4.1) Domicilio: 650 Castro Street, Mountain View, California 94041 USA.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico: 86071493
 5.1) Fecha: 23/09/2013
 5.2) País de origen: Estados Unidos de América
 5.3) Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2) Reivindicaciones:
 Los colores azul celeste, azul oscuro, anaranjado, amarillo, blanco y negro.
 7) Clase Internacional: 09
 8) Protege y distingue:
 Teléfonos móviles; aparatos electrónicos digitales móviles portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra data digital, para usar como un reproductor de formato de audiodigital, y para usar como una computadora portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, libreta electrónica, y cámara, software de sistema operativo; software para usar en el desarrollo, ejecución, y correr de otro software en aparatos de comunicación móvil, computadoras, redes de computadora, y redes de comunicación global; software de interface de usuario gráfico; software de herramientas de desarrollo de aplicaciones; software para acceder, organizar y administrar múltiples aplicaciones de software, vendido como un componente integral de sistema operativo de computadora y software de interface de usuario gráfico.
 8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 30-06-2014
 12) Reservas:
 Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2014

1) Solicitud: 14151-14
 2) Fecha de presentación: 23-04-14
 3) Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4) Solicitante: Machine Zone, Inc.
 4.1) Domicilio: 555 Hamilton Avenue, Palo Alto, California 94301 USA.
 4.2) Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América.
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5) Registro básico:
 5.1) Fecha:
 5.2) País de origen:
 5.3) Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6) Denominación y 6.1) Distintivo: MZ



6.2) Reivindicaciones:
 Letra estilizada
 7) Clase Internacional: 41
 8) Protege y distingue:
 Educación; formación; esparcimiento, actividades deportivas y culturales; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer el uso temporal de videojuegos no descargables; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer artículos virtuales en línea, no descargables en la naturaleza de caracteres, héroes, legiones, tropas, armas, herramientas, edificios, tierra, vehículos, ropa, moneda, regalos, y premios, para usar en ambientes virtuales creados para propósitos de entretenimiento; proveer un portal sitio web en internet en el campo de juegos de computadora y juegos; servicios de entretenimiento, principalmente, proveer ambientes virtuales en los cuales los usuarios puedan interactuar a través de juegos sociales para recreación, ocio o propósitos de entretenimiento.
 8.1) Página Adicional:
D.- APODERADO LEGAL
 9) Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).
E.- SUSTITUYE PODER
 10) Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11) Fecha de emisión: 10-06-14
 12) Reservas:
 Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial
 14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 20738-14
 2| Fecha de presentación: 12-06-14
 3| Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Masisa, S.A.
 4.1| Domicilio: En Avda. Apoquindo 3650, piso 10, Las Condes, Santiago, Chile.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Chile

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO

MASISA, TU MUNDO, TU ESTILO

6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 19
 8| Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos; tubos rígidos no metálicos para la construcción; asfalto, pez y betún; construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 16-06-2014

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 4719-14
 2| Fecha de presentación: 11-02-2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
 4.1| Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: KYPROLIS Logo



6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 26-05-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 4721-14
 2| Fecha de presentación: 11-02-2014
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: Onyx Pharmaceuticals, Inc.
 4.1| Domicilio: 249 E. Grand Avenue, San Francisco, California 94080 USA.
 4.2| Organizada bajo las leyes de: Estados Unidos de América

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: KYPROLIS



6.2| Reivindicaciones:
 7| Clase Internacional: 05
 8| Protege y distingue:

Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 26-05-14

12| Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

1| Solicitud: 26721-14
 2| Fecha de presentación: 29-07-14
 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4| Solicitante: SIGMA ALIMENTOS, S.A. DE C.V.

4.1| Domicilio: Avenida Gómez Morín No. 1111, colonia Carrizalejo, Código Postal 66254, San Pedro Garza García, Nuevo León, México.

4.2| Organizada bajo las leyes de: México

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5| Registro básico:

5.1| Fecha:

5.2| País de origen:

5.3| Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6| Denominación y 6.1| Distintivo: GUTEN y diseño



6.2| Reivindicaciones:

Los colores naranja y vino.

7| Clase Internacional: 29

8| Protege y distingue:

Carne, pescado, carne de ave y carne de caza; extracto de carne; frutas y verduras, hortalizas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas; jaleas, confituras, compotas; huevos; leche y productos lácteos; aceites y grasas comestibles, incluyendo carne procesada, carnes frías, embutidos, productos cárnicos con proteína vegetal, quesos, crema (producto lácteo), yogur, comida preparada refrigerada o congelada a base de carne de res, a saber fajitas de carne, cortadillo (carne preparada), tiras de carne, cubos de carne, milanesas empanizadas de res, trozos cárnicos con proteína vegetal, trozos de carne preparados, carne deshebrada, albóndigas de res, carne de aves a saber, milanesas empanizadas de pollo, carne de cerdo, carne de borrego, así como a base de pescados y mariscos.

8.1| Página Adicional:

D.- APODERADO LEGAL

9| Nombre: OSCAR RENÉ CUEVAS (BUFETE DURÓN).

E.- SUSTITUYE PODER

10| Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ (BUFETE DURÓN).

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11| Fecha de emisión: 05-08-2014.

12| Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

[1] Solicitud: 2014-010525

[2] Fecha de presentación: 24/03/2014

[3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

[4] Solicitante: MOZILLA FOUNDATION

[4.1] Domicilio: 650 CASTRO STREET, MOUNTAIN VIEW, CALIFORNIA 94041.

[4.2] Organizada bajo las leyes de: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

[5] Registro básico: 86071492

[5.1] Fecha: 23/09/2013

[5.2] país de Origen: ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

[5.3] Código País: US

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: FIREFOX



[7] Clase Internacional: 9

[8] Protege y distingue:

Teléfonos móviles; aparatos electrónicos digitales móviles portátiles para enviar y recibir llamadas telefónicas, correo electrónico, y otra data digital, para usar como reproductor de formato de audiodigital, y para usar como una computadora portátil, asistente digital personal, organizador electrónico, libreta electrónica, y cámara software de sistema operativo; software para usar en el desarrollo, ejecución y correr de otro software en aparatos de comunicación móvil, computadoras, redes de computadora, y redes de comunicación global; software de interfase de usuario gráfico; software de herramientas de desarrollo de aplicaciones; software para acceder, organizar y administrar múltiples aplicaciones de software, vendido como un componente integral de sistema operativo de computadora y software de interfase de usuario gráfico.

D.- APODERADO LEGAL

[9] Nombre: LUCÍA DURÓN LÓPEZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de agosto del año 2014.

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

- 1| Solicitud: 31904-2014
- 2| Fecha de presentación: 04-09-2014
- 3| Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- 4| Solicitante: GRUPO EVEREST, S. DE R.L. DE C.V.
- 4.1| Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C.
- 4.2| Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- 5| Registro básico:
- 5.1| Fecha:
- 5.2| País de origen:
- 5.3| Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- 6| Denominación y 6.1| Distintivo: AZU LITE



- 6.2| Reivindicaciones:
Reivindicación de colores
- 7| Clase Internacional: 30
- 8| Protege y distingue:
Edulcorante natural.
- 8.1| Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL**
- 9| Nombre: BERNABÉ SORTO RAMÍREZ.
- E.- SUSTITUYE PODER**
- 10| Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11| Fecha de emisión: 10-09-2014
- 12| Reservas:
Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

- [1] Solicitud: 2014-013310
- [2] Fecha de presentación: 10/04/2014
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CERVECERÍA HONDUREÑA, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: BULEVAR DEL NORTE, SALIDA A PUERTO CORTÉS, SAN PEDRO SULA, CORTÉS, Honduras.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTRO.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TROPINEON Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue:
Cervezas; aguas minerales y gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; bebidas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: ELDA GUISELA MOLINA VILLANUEVA.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 9 de septiembre del año 2014.
- [12] Reservas: No tiene reservas.
- Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

14, 30 O. y 14 N. 2014

**JUZGADO DE LETRAS DE FAMILIA
DE FRANCISCO MORAZÁN**

AVISO EDICTAL

El infrascrito, Secretario Adjunto del Juzgado de Letras de Familia, del departamento de Francisco Morazán, al señor **GUILLERMO EDUARDO CARBAJAL FLORES**, que en la demanda de Suspensión de Patria Potestad por la Vía del Procedimiento Abreviado no dispositivo, promovida ante este Despacho de Justicia, en fecha veintiuno de abril del año dos mil catorce, por la señora **YENI MARISOL VELASQUEZ GIRON**, en su condición de representante procesal de la señora **YESSICA PATRICA VELASQUEZ GIRON**, contra el señor **GULLERMO EDUARDO CARBAJAL FLORES**, se procede por medio de comunicación edictal a notificar que se le ha declarado en rebeldía al señor **GUILLERMO EDUARDO CARBAJAL FLORES**, y que así mismo y en adelante no se llevará a cabo ninguna otra notificación, excepto de la resolución que ponga fin al proceso.

Tegucigalpa, M.D.C., nueve de octubre del año dos mil catorce.

SECRETARIO ADJUNTO

14 O. 2014

**JUZGADO DE LETRAS
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO**

A V I S O

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta jurisdicción, a los interesados y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veintisiete de mayo del dos mil catorce, compareció ante el Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, con número de ingreso **2010-14 Esc.16**, el Abogado **MARIO RENE WELCHEZ MIRANDA**, incoando demanda ordinaria contencioso administrativa para que en sentencia definitiva se declare no ser conforme a derecho y la nulidad de un acto administrativo particular consistente en la resolución DGPC-028-2014, de fecha 25 de febrero del 2014 emitida por la Dirección General de Protección al Consumidor, dependiente de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico. Se reconozca la situación jurídica individualizada y para su pleno restablecimiento se adopte como medida necesaria la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el acto impugnado.- Condena en costas del juicio. Se acompaña constancia del acto impugnado. Se acredita poder de representación.

JORGE DAVID MONVADA
SECRETARIO, POR LEY

14 O. 2014